



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02432-2013-0-
1601-JR-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CARRIÓN ZAVALA, SANTOS GLORIA

Código ORCID: 0000-0002-0833-6604

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Carrión Zavala, Santos Gloria
ORCID: 0000-0002-0833-6604

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

Santos Gloria, Carrión Zavala

DEDICATORIA

A mi madre Maximina Zavala

Pérez:

Por haberme inculcado valores
para mi vida diaria y por ser
una madre maravillosa.

**A mi hermano Roberto Carrión
Zavala:**

Por llenarme e serenidad que a veces
me falta y por ser un buen oyente.

Santos Gloria, Carrión Zavala

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 02432-2013-0-1601-JR-FC -05, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	13
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	14
2.2.1.1.5. La audiencia.....	14
2.2.1.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.1.5.2. La audiencia de pruebas.....	15
2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicable en el caso concreto	15
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	16
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	16
2.2.1.1.7.1. El juez	16
2.2.1.1.7.2. Las partes	17
2.2.1.2. La prueba.....	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.2.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	19
2.2.1.2.5.1. Documentos	20
2.2.1.2.5.1.1. Concepto	20
2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo	20
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	20

2.2.1.3. La sentencia	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil	23
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia	23
2.2.1.3.5. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.3.6. La motivación de los hechos.....	25
2.2.1.3.7. La motivación jurídica	25
2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia.....	25
2.2.1.3.9. La sentencia en el proceso de divorcio por causal.....	25
2.2.1.3.10. Consulta de la sentencia de divorcio.....	26
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	26
2.2.1.4.1. La claridad	26
2.2.1.4.2. La sana crítica	26
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	27
2.2.1.5. Medios probatorios	28
2.2.1.5.1. Concepto	28
2.2.1.5.2. Clases	28
2.2.1.5.3. Medios probatorios empleado en el caso concreto	28
2.2.2. Sustantivas	29
2.2.2.1. El matrimonio	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	29
2.2.2.2. El divorcio	30
2.2.2.2.1. Concepto	30
2.2.2.2.2. Clases de divorcio	31
2.2.2.2.2.1. Divorcio remedio	31
2.2.2.2.2.2. Divorcio sanción	31
2.2.2.3. La causal	32
2.2.2.3.1. Concepto	32
2.2.2.3.2. Causal de divorcio en el código civil peruano	32
2.2.2.3.3. Causal de separación de hecho	32
2.2.2.3.3.1. Concepto	32
2.2.2.3.3.2. Elementos.....	33
2.2.2.3.3.3. El tercer pleno Casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho	33
2.2.2.3.3.4. Criterios de determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	34
2.2.2.3.3.5. El divorcio por causal de separación de hecho en el caso concreto	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	35
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de investigación	38
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	40

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	97
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	107
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	143
Anexo 7: Cronograma de Actividades	144
Anexo 8. Presupuesto	145

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo	48
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil – Trujillo.....	50

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú la administración de justicia afronta una serie de problemas para su desarrollo, siendo el más crítico el de la corrupción. Este siempre existió, enquistándose en el sistema judicial convirtiéndose como parte de la vida cotidiana de ésta, volviendo a la administración de justicia en ineficiente e ineficaz; caso resaltante en estos últimos tiempos es el de Odebrecht, los cuellos blancos, mafias organizadas al interior de algunas municipalidades provinciales de Lima entre otros, que van desde la injerencia de poder, cobro de cupos, extorciones, que a pesar del tiempo transcurrido a la fecha no se tiene claro cuál será el resultado de dichas investigaciones. (Pásara, 2019).

La reforma que requiere el sistema de justicia en el Perú, busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una Fiscalía Especializada Anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear que pueda sostener estas reformas. Esta relevante tarea que el Estado Democrático atribuye al Poder Judicial implica el cumplimiento de una serie de obligaciones inexcusables de todos los poderes estatales y la sociedad; sin embargo, uno de los principales obstáculos que la justicia ha atravesado y que lamentablemente sigue padeciendo, es la corrupción. Este fenómeno tiene tal nivel de desagregación y sobre exposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú. (Zeballos, 2018).

De acuerdo con la encuestadora IPSOS (2018), se estima que un 70% de peruanos cree que no hay avances contra la lucha de la corrupción. Esta cifra se hace pública en medio del escándalo por los audios que han revelado casos de corrupción, tráfico de

influencias en el sistema judicial y las investigaciones del caso lava jato. Otro parte de la encuesta y que preocupa es que el 33% de los encuestados considera que para el 2021 la corrupción en el Perú se habrá incrementado.

En esta encuesta se indicó que la población es menos crítica con la microcorrupción, que es la que se vive en el día a día, la tolerancia media y alta a este problema en el país llega al 72%. Es así que se mostraron parcial o totalmente de acuerdo con la posibilidad de que una autoridad elegida coloque simpatizantes poco calificados en puestos claves. También respaldaron que se pague una propina para evitar una multa o agiliza un trámite; así como piratear servicios públicos sea agua, luz, cable o internet. Otro dato interesante es que la mayoría de los consultados aseguraron no haber pagado coimas, y los que sí lo hicieron detallaron que el soborno fue para un policía y en menor grado a un empleado municipal, para ser atendido en un hospital o en la escuela de sus hijos. El 45% de ellos expresaron que entregaron el dinero porque, de lo contrario, las cosas no funcionan. Un 41% lo hizo para evitar mayores sanciones. (Proética, 2017).

En la publicación del diario la República, referente a la X encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2017, considera que la corrupción es un problema nacional, sindicando al poder judicial y al congreso como las instituciones más deshonestas, ya que la imagen de estas instituciones es tan negativa que los consultados consideran que 77% de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son corruptos; asimismo la población señala que entre las instituciones menos eficaces en la lucha contra la corrupción están los partidos políticos, el congreso, el ejecutivo y el poder judicial. Es notoria la falta de un liderazgo para combatir la corrupción y se consideran como las 3 principales demandas para enfrentarlo el de incrementar las penas y sanciones, reformar el sistema judicial y mejorar la educación de valores en las escuelas. (Albán, 2017).

En la revista Ideele, se indica que, en abril de 2009, un tribunal de la Corte Suprema condenó a Alberto Fujimori a 25 años de prisión. Estos hitos, pese a algunas limitaciones importantes, no tienen precedente de la historia del país. Lo que es más

difícil de afirmar – especialmente luego de mirar esta historia ignominiosa de la justicia peruana – es si, en adelante, los jueces se demostraran capaces de enfrentar el cáncer de la corrupción. (Pásara, 2013).

Durante el primer gobierno de Alan García (1980 – 1985), el sistema de justicia tuvo una decadencia que parecía imparable. Muchos narcotraficantes operaron con virtual impunidad sobornando a los jueces, en tanto que los magistrados de Lima y provincias temían condenar a terroristas por miedo a sufrir represalias. A fines de los años 80 aparece Vladimiro Montesinos como un exitoso defensor en el terreno judicial. En 1988 obtuvo la absolución de sus defendidos en el caso del narcotraficante Reinaldo Rodríguez López “El padrino”. Al llegar al gobierno de 1990 de la mano de Fujimori, Montesinos diseñó un sistema integrado por jueces, fiscales, funcionarios de cárceles y oficiales de policía. Con esta red manipuló el aparato judicial para castigar e intimidar a los medios de comunicación independientes. Una poderosa organización de corrupción había penetrado el sistema de justicia: “Los jueces de la Corte Suprema y de los Juzgados Superiores y Provinciales conformaron una red de prevaricación y cohecho que otorgaba decisiones y sentencias a favor de intereses privados y políticos protegidos por Montesinos”. El Poder Judicial peruano ha sido capaz, a partir del año 2001, de procesar a 1250 personas por la participación en la gigantesca red montada por Montesinos. (Quiroz, 2013).

Durante el Gobierno de Augusto B. Leguía, se destituyen a los miembros de la Corte Suprema y el Poder Judicial adquiere un perfil más bajo en recuento de la corrupción. El historiador Jorge Basadre que fue ministro de educación entre los años 1945 y 1947 denunció judicialmente una trama para defraudar al estado en la compra de pupitres escolares y encontró un tribunal indiferente. Llegado el gobierno del general Manuel Odrina (1948 – 1956) las denuncias de escandalosos negociados no tuvieron como resultado sanciones judiciales (Pásara, 2013).

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación tiene relevancia social, teniendo en cuenta que el matrimonio y la familia son la base fundamental de la sociedad, la misma que está regida por las normas dictadas por el gobierno de turno, pero que sin embargo no son estrictamente observadas, generando como resultado los problemas de familia, lo cual muchas veces llevan a la disolución del vínculo matrimonial, pasando previamente y muchas veces por el maltrato físico, psicológico y llegando hasta el feminicidio, que en la actualidad se viene acrecentando, sin que las autoridades puedan reducir y mucho

menos evitar tal problema social.

Este tema es importante jurídicamente porque permitirá a los profesionales del derecho tener una fuente firme de información, basada en las sentencias reales dictadas por los órganos competentes jurisdiccionales, coadyuvando a un mejor conocimiento, entendimiento y aplicación de la normatividad que regula tanto el matrimonio como el divorcio por la causal de separación de hecho; como se trata en el presente trabajo.

Hecho el análisis del expediente N° 02432-2013-0-1601-F-FC-05, referente al divorcio por causal de separación de hecho, se determinó, que las sentencias, tanto en la primera como en la segunda instancia, son de un nivel de alta calidad; resultado que emerge luego de la aplicación del instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) a las respectivas resoluciones, materia de la presente evaluación, lo cual permite ser instrumentos de consulta o jurisprudencia para casos similares que puedan presentarse durante el desarrollo de un profesional de derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Checa (2019) presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive su calidad fue de rango muy alta; respectivamente. La sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, respectivamente.

Ortiz (2018) presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2018*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive su calidad fue de rango muy alta; respectivamente. La sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, respectivamente.

Cornejo (2017) presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los

resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia su calidad fue de rango alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

El trabajo de Gálvez (2018) titulado: *El allanamiento en los procesos de divorcio – remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho*, cuyas conclusiones son: 1) En la actualidad se encuentra vigente el Estado Constitucional de Derecho, que tiene como punto de partida a la dignidad de la persona humana y la protección de sus derechos fundamentales de libertad y de libre desarrollo de la personalidad, es decir que el matrimonio, que la Constitución reconoce como fuente de esa unidad social básica que es la familia, debe ser protegido y promovido en cuanto contribuya al logro de la realización material y espiritual de cada uno de los componentes de la familia; 2) En el Estado Constitucional de Derecho el Estado no puede constreñir a los cónyuges que hayan fracasado en su matrimonio a permanecer vinculados en aras de proteger un abstracto “interés superior” de la familia, ya que debe articular mecanismos que faciliten la salida de la crisis menos traumática. 3) El ordenamiento peruano ha pasado de la indisolubilidad del matrimonio establecida en el Código Civil de 1852 hasta llegar a la posibilidad de su disolución extrajudicial concordada entre los cónyuges con la Ley 29227 del 2008, pasando por la introducción de causales de divorcio – remedio en el año 2001 basadas en la separación de hecho y en la imposibilidad de hacer vida en común. 4) Para que el allanamiento proceda se requiere que lo allanado sea disponible, razón por la cual la mayoría de la doctrina y de la jurisprudencia considera que en los procesos de divorcio no procede el allanamiento de la parte demandada. Su objeto de estudio fue demostrar que la improcedencia del allanamiento en los procesos de divorcio fundados en las causales-remedio es incompatible con los principios constitucionales de libertad y el libre desenvolvimiento de la personalidad, por cuanto se constriñe legalmente a los cónyuges, pese a estar de acuerdo sobre el fracaso matrimonial, a mantenerse

vinculados, impidiéndoles de esa manera rehacer armoniosamente su vida. Su método de investigación lo realizó el análisis interpretativo de la doctrina y la jurisprudencia.

El estudio realizado por Alvarenga (2017) en El Salvador, titulado: *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*, en donde en una de sus conclusiones reveló lo siguiente: La sana crítica en el ordenamiento jurídico salvadoreño ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a un método que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, que ha pasado a ser la regla general de valoración de la prueba, con la aprobación del Código Procesal Civil y Mercantil; debido a que en la actualidad la sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, como la actividad encaminada a determinar los aspectos que inciden en la decisión no permitiendo considerar aisladamente los medios probatorios, sino que deberá valorarse en su conjunto e individual de forma correlacionada unas con otras para precisar su eficacia, pertinencia, fuerza, vinculación con el juicio y cuanto pueda producir. Su objeto de estudio de su trabajo de investigación fue el poder discrecional jurisdiccional que otorga la aplicación de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil. Su investigación fue de tipo teórico-documental-empírico y los métodos que utilizó fueron el cualitativo y el analítico del material legal, bibliográfico y jurisprudencial.

En el trabajo de Garnica (2017), titulado: *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*, se concluye que: a) La prueba anticipada es una institución de Derecho Procesal que puede definirse como el adelanto, respecto del momento procesal oportuno, de la práctica de un determinado medio probatorio, a los efectos de que su resultado pueda estar disponible, junto con el resto de resultados que se obtendrán de los diferentes medios de prueba que se practicarán, en el futuro o en el proceso ya iniciado; b) El aseguramiento de la prueba es una institución de Derecho Procesal que puede calificarse como la protección de aquellas fuentes de prueba que peligran por actuaciones de los hombres o por acontecimientos naturales y que se consideran imprescindibles para conseguir la correcta y efectiva tutela judicial. Su objeto de estudio fue la importancia que la prueba tiene en el ámbito de su profesión, y

su intención fue profundizar y mejorar en alguna de las materias a las que se enfrenta en su vida diría, analizando con mayor profundidad posible, dentro de sus facultades y conocimientos la falta de atención que hay en la prueba anticipada de aseguramiento. Su método de investigación lo realizó mediante el análisis de los antecedentes jurídicos respecto a la prueba anticipada de aseguramiento.

En el trabajo de Hidalgo (2017) en el Perú, titulado: *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*, en una de sus conclusiones señala que: La admisión de la prueba ilícita en sede civil gira en torno a un conjunto de teorías calificadas que intentan proponer la mejor solución para la resolución de la controversia sin afectar los derechos fundamentales, sino que debe prevalecer el interés de la justicia por el descubrimiento de la verdad, de modo que la ilicitud de la obtención no debe quitarle a la prueba el valor que representa como elemento útil para formar el convencimiento del juez. Su objeto de estudio fue determinar los criterios predominantes que deben tener en cuenta para admitir la validez y eficacia de la prueba ilícita en el proceso civil peruano. Sus métodos de investigación fueron lógicos y jurídicos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos fue la entrevista y los métodos de análisis de datos fue la depuración de los datos obtenidos en las entrevistas y documentos, la interpretación de la información, la tabulación de la información y el arribo de conclusiones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso modelo por excelencia, su trámite es de aplicación extensiva a todas las controversias que carezcan de un trámite específico; inclusive sus reglas de este proceso de conocimiento son aplicables supletoriamente a los demás procesos; tiene como distinción la amplitud de los plazos de las actuaciones procesales en relación a otros tipos de proceso y su principal característica es la oposición entre las pretensiones de los titulares activos y pasivos que intervienen en la relación jurídica procesal, debido a un conflicto de intereses. (Hinostroza, 2018).

El proceso de conocimiento está constituido por un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos que son los abreviados, sumarísimos, cautelar y de ejecución; así como a los procesos no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de una norma expresa a otro tipo de procesos ya sea administrativo, de familia, y otros que se creen por la ciencia procesal. (Idrogo, 2014).

El proceso de conocimiento, es un proceso contencioso declarativo, amplio de acción y de contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del juez sus pretensiones debidamente fundamentadas a fin de poder ser analizadas desde su origen, teniendo en cuenta su naturaleza y complejidad por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones (de puro derecho o de mayor cuantía) representando una herramienta que respalde el debido proceso. (Pinto, 2016).

Al proceso de conocimiento se le conoce también como juicio ordinario, como el proceso patón, en el que se tramitan conflictos de intereses de mayor importancia, y además tiene su propio trámite con el cual busca dar solución a una controversia mediante la emisión de una sentencia final con el valor de la cosa juzgada.

2.2.1.1.2. Etapas

Salcedo (2014) refiere que en un proceso civil debe desarrollarse las etapas teniendo en

cuenta la forma y tiempo, a efectos de seguir un orden y lograr cumplir con su objetivo.

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

En esta etapa se da inicio al proceso, en la que los contendientes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (juez) sus pretensiones que serán materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea porque se busca el amparo de la pretensión o rechazar de la misma por parte de la defensa. Las proposiciones que se postulan en esta etapa son: proponer pretensiones y defensas ante un juez para que emita una resolución de contenido favorable o negativo; afirmaciones o calificación de los actos procesales, que son el control de la demanda y contestación que cumplan con los requisitos de forma y fondo para poder ser admitidos y continuar con la secuencia procesal; el saneamiento procesal por acto del juez o exigencia de las partes, el juzgador reevaluará los presupuestos procesales de ambas partes, a efectos de dar por saneado el proceso y aplicar el principio de celeridad procesal y fijar los puntos controvertidos en litigio donde las partes van a contender o lidiar. (Salcedo, 2014).

La etapa de postulación del proceso es la más importante, debido a que constituye la base primordial en todos los procesos de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar, de ejecución y no contenciosos, y su finalidad es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, teniendo en cuenta los derechos sustanciales y aquella finalidad abstracta de lograr la paz social en justicia. (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa se acreditan las pruebas presentadas por las partes, a fin de demostrar fehacientemente su pretensión, a efectos de crear certeza ante el juez, teniendo en cuenta la reconstrucción (pruebas) y valoración de los hechos (norma). Es decir, se debe tener en cuenta las fases de: ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa se acreditan las pruebas presentadas por las partes, a fin de demostrar fehacientemente su pretensión, a efectos de crear certeza ante el juez, teniendo en cuenta la reconstrucción (pruebas) y valoración de los hechos (norma). Es decir, se debe tener en cuenta las fases de: ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

En esta etapa es dirigida por el juez quien es el responsable de resolver las peticiones que sin controversia se le presentan, haciendo uso de algunas facultades que le corresponden, como son la decisión, la coerción, la documentación y la ejecución; es decir, que en esta etapa se presentan los alegatos y la sentencia. Medios probatorios que serán valorados en forma conjunta por el juez aplicando su apreciación razonada, en base a la ciencia aplicando la apreciación lógica en cada caso particular, con sujeción a la expresión cotidiana en el tiempo, lugar, idiosincrasia, costumbre y cultura, así como la doctrina que viene a ser la sana crítica que corresponde a los medios atípicos. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

En esta etapa las partes pueden cuestionar si no están de acuerdo con la decisión judicial expedida y pedir que se realice un nuevo examen de ésta. (Monroy, 2017).

Salcedo (2014) sostiene que cualquiera de las partes que no esté conforme con la decisión que emitió el órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida si estima que esta tiene un vicio o error que le produce agravio, haciendo uso de los medios impugnatorios que le favorece la ley.

2.2.1.1.2.5. Etapa ejecutoria

“Es aquella donde se procede voluntariamente o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial definitiva”. (Monroy, 2017, pp. 217-218).

En esta etapa por regla general, ninguna providencia judicial surte efecto no esté

ejecutoriada con especiales excepciones debido a la urgencia que haya de ciertos trámites, como por ejemplo los embargos preventivos y las apelaciones en el efecto devolutivo; por lo tanto, ninguna providencia judicial queda firme sino es ejecutoriada. La ejecutoria se aplica una vez que se haya vencido el término para recurrir, o luego de haber sido vencido el plazo de notificada y cuando carecen de recuso señalados por ley; para algunos autos que no tienen notificación, el plazo se cumple de inmediato, y al final sólo se señala “cúmplase”. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de congruencia procesal

Es aquel principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, en lo civil, laboral y contencioso-administrativo. Mediante este principio el juez debe aplicar el derecho que corresponda en el proceso; teniendo en cuenta que no puede ir más allá del petitorio ni fundas sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por cada una de las partes. (Idrogo, 2014).

Este principio consiste en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se debaten son de naturaleza privada; este principio exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que se resuelve. (Cavani, 2011).

2.2.1.1.3.2. Principio de preclusión

Está dirigido a la exigencia de los actos procesales que deban ser ejecutados en las etapas procesales respectivas, de no ser el caso, se perderá el derecho a realizarlo y su ejecución no tendrá ningún tipo de valor, su vigencia el ordenamiento procesal está dirigida al tratamiento normativo que se le dé al tiempo; si los niveles de exigencia son intensos, el ritmo del procesos será expeditivo, pero si la norma presenta grietas a dicha exigencia, la posibilidad de que el proceso se prolongue a favor del litigante malicioso aumenta. (Monroy, 2017).

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

El jurista Hinostroza (2018), señala conforme al artículo 475 del Código Procesal Civil, las pretensiones o asuntos contenciosos son tramitados ante los Jueces Civiles:

Los que no tengan una vía procedimental, (propia), no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación en la referida vía procedimental (art. 475 – inc. 1) del C.P.C.).

Los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal (art. 475 – inc. 2) del C.P.C.).

Los asuntos contenciosos que inapreciables en dinero (extrapatrimoniales) o en los que haya duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible la procedencia de la vía procedimental en mención (art. 475 – inc. 3) del C.P.C.).

Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere (Lógica y jurídicamente) que la cuestión debatida sólo fuese de derecho (art. 457 – inc. 4) del C.P.C.).

Los asuntos contenciosos que la ley señale (art. 457 – inc. 5) del C.P.C.). (p. 240)

Asimismo, entre los asuntos contenciosos cuyo trámite como proceso de conocimiento previsto de modo expreso por la ley tenemos a la “Separación de cuerpos o divorcio por causal (arts. 480 al 485 del C.C.); Nulidad o anulación de actos o contratos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. Art. 104 – inc. 9) del C.C.); (...)”. (Hinostroza, 2018, p. 240).

Es importante mencionar que para lo señalado en el artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política, la pretensión tramitada en el proceso de conocimiento no debe estar otorgada por la Ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Su fin principal proporcionar armonía entre las partes, es decir, que éstas lleguen a un acuerdo satisfactorio y resuelvan en conflicto por el cual están en litigio. La audiencia es considerada pública porque está dirigida por un juez, además que es desarrollada en un solo acto, teniendo en cuenta un carácter único, toda vez, que el tiempo siempre es corto; sin embargo, si se presenta cualquier tipo de inconveniente que imposibilite la culminación de la audiencia, se podrá prorrogar para la continuación, pero fijando día

y hora para que se ejecute la nueva audiencia (Zumaeta, 2014).

La audiencia única, es aquella que se lleva a cabo en presencia de los cónyuges, con o sin la asistencia del Ministerio Público; donde el Juez sana el proceso declarando válida la relación procesal, si es que se hubiese cumplido con todos los requisitos de fondo como de forma. Posteriormente, el juez incentiva la conciliación entre los cónyuges, quienes manifestaran las razones que les hace imposible hacer vida de pareja en común. De no haber conciliación entre ellos, el juzgador admite los medios probatorios presentados en la demanda, y conforme al artículo 578 del Código Procesal Civil se le otorga el plazo de 30 días a los cónyuges para que de acuerdo a sus intereses revoquen su consentimiento a la separación; vencidos los 30 días y si ninguno de los cónyuges ha revocado su consentimiento, el juez otorga sentencia a pedido de parte (Pinto, 2016).

2.2.1.1.5.2. La audiencia de pruebas

Es la oportunidad procesal que tiene cada una de las partes, a efectos de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio durante la etapa postulatoria del proceso, es dirigida exclusivamente por el juez bajo sanción de nulidad; esta audiencia es única y pública, además de estar presente la actuación del principio de dirección e inmediación. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Las audiencias que se ejecutaron en el caso concreto fueron: con resolución n.º Doce del 25 de agosto del 2015, se señaló la fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 7 de marzo de 2016, a las 11 de la mañana; la misma que se llevó a cabo dejando constancia de la inasistencia de la demandada (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Está constituido por la organización del proceso y su delimitación del objeto litigioso, la admisibilidad de los medios probatorios y la determinación de los fundamentos

fácticos – jurídicos proporcionados por las partes; son los puntos más notables para poder dar una solución al conflicto jurídico. Son hechos invocados o incluidos en requerimientos de imputación y respuesta. Tienen que ser probados si es que han sido afirmados por uno de los litigantes y negado por el otro, con exclusión de probanza los hechos que hayan sido revelado; por su parte, el juez, al motivar su decisión teniendo en cuenta las cuestiones de hecho y derecho como elemento inseparable, tiene que evidenciar dicha influencia realmente existió. (Cavani, 2016).

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Para este caso específico como fuente de investigación de los puntos controvertidos fueron: determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio por causal de separación de hecho, por un plazo mayor a los cuatro años ininterrumpidos; determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre los cónyuges; determinar si procede conceder la tenencia y custodia del menor a favor del demandante; determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la patria potestad y régimen de visitas respecto del menor y determinar si existe cónyuge perjudicado y si corresponde por ende indemnizarlo (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

Es una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, conforme sea el caso y de acuerdo a ley. El juez debe ser extraño a las partes, representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, normalmente, en la composición del conflicto surgido ente las partes mediante la aplicación de una norma jurídica; su función específica del juez es la de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo para las partes, en los casos concretos. (Hinostroza, 2018).

De igual modo la Universidad Católica de Colombia (2010), define al juez como el funcionario del Estado que desempeña un cargo permanente, y que ha sido conferido de facultades para atender la justicia, o en su caso sancionar conductas, de acuerdo a

los criterios de valoración de documentales presentadas por los litigantes en un procedimiento legal.

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Es aquella persona que pertenece al derecho privado que a través del proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, a su favor o de otra persona a la que necesariamente este representado por el ministerio de la ley. Su intervención en un juicio es un acto procesal entregado a su la simple voluntad, él es el dueño o no de ejercitar la acción de que se trata, y si no lo hace, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción. (Hinostroza, 2018).

Es conocido como el solicitante, interesante o peticionario que comparece personalmente o por medio de su representante (apoderado, legal y judicial) interponiendo una demanda ante los órganos jurisdiccionales, ya sea como persona natural o jurídica a fin de pedir el restablecimiento de un derecho y las indemnizaciones correspondientes en contra del demandado. (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es aquella contrafigura procesal del actor que tiene como réplica el signo contradictorio; es la persona que a nombre propio que resiste la actuación de la ley civil pretendida por el aquél, en su defensa o de otra persona a la que necesariamente represente por el ministerio de la ley. Su intervención en el juicio depende únicamente y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aún en contra de sus deseos. (Hinostroza, 2018).

Es conocido como el opositor, es la persona contra quien se le ejercita el derecho de acción o frente a quien proponen las pretensiones procesales contenidas en la demanda, con la finalidad de que haga uso del derecho de contradicción y de defensa sobre la controversia de los puntos de vista contrarios al demandante. Es quien propone declarar infundada la pretensión que se le responsabiliza por algún hecho ocurrido de manera trascendental u ocasional. (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Esta referida a la actividad procesal que se realiza con el amparo de los medios señalador por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial respecto a la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por cada una de las partes en sus alegatos. Es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, las cuales sirven al juzgador para decidir sobre la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. (Hinostorza, 2018).

A través de este mecanismo los actores procesales evidencian sus afirmaciones, a efectos de permitir al magistrado comprender la controversia y conseguir certeza respecto a la veracidad o inexactitud de los hechos. Es decir, es un compilado de actuaciones mediante las cuales intenta demostrar al juzgador a la realidad lógica para que pueda emitir su decisión (Zumaeta, 2014).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que es susceptible de demostrar ante el órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso; por lo tanto, el objeto de la prueba está constituido por los hechos pasados, presente y aún los futuros, como son el cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, la costumbre y la ley foránea. (Hinostroza, 2018).

Esta referido a la utilidad que se tiene en el juicio, apto para ser demostrado de forma histórica y no de una simple lógica, además que estos hechos pueden ser presentes, pasados o futuros. Su importancia recae como precepto frecuente en que es objeto de prueba el hecho y no el derecho, con excepciones de la costumbre y el derecho extranjero; sin embargo, en el otro extremo esta regla general está referida a las presunciones *iuris et de iure* que son cuestiones de derecho exentas de prueba (Zumaeta, 2014).

2.2.1.2.3. La valoración de la prueba

La valoración es el juicio de la verdad de los medios probatorios. Es la evaluación que se realiza a la verdad de las pruebas presentadas durante el desarrollo del proceso mediante los medios probatorios, con la finalidad de atribuir a dichas pruebas un determinado valor o peso en la convicción del juez respecto a los hechos que se juzgan. La valoración es el núcleo del razonamiento probatorio que conduce a partir de esas informaciones a una afirmación sobre los hechos controvertidos. (Cavani, 2011).

Otra conceptualización de la valoración de la prueba es que se refiere al ejercicio intelectual que ejerce el juzgador esgrimiendo los principios lógicos y procesales en un determinado proceso, es decir, que el juez utiliza sus capacidades de análisis lógico para que pueda llegar a una conclusión de las pruebas presentadas en dicho proceso (Águila, 2012).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba viene hacer el conjunto de reglas de juicio que le indica al juzgador la forma de cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar ni siquiera con la actuación de las pruebas de oficio. Por lo tanto, estas reglas le ayudarán al juez a pronunciarse sobre el asunto que le ocupa, ya que no puede inhibirse y debe expedir el fallo respectivo. (Hinojosa, 2018).

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Los medios probatorios presentados en el expediente materia de análisis fueron:

Por parte del demandante: acta de matrimonio, certificado de nacimiento de sus tres hijos en matrimonio, copia literal de dominio de un inmueble casa – habitación, contrato de compra venta a plazos de lote de terreno – puesto de venta, copia de recibo de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, copia de cédula de notificación y siete copias de constancia de haberes. (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

La parte demandada presento los siguientes: demanda de alimentos, sentencia alimentos, copia de respuesta de demanda de alimentos, certificación de inscripción

por la RENIEC, copia de recibo de tasa judicial por presentar documentos probatorios, tres cédulas de notificaciones y copia de DNI (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Es un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y preconstituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada, es decir, que pueda servir como evidencia indirecta y representativa de un hecho de forma declarativa – representativa, que contenga una declaración de quien lo haya creado o firmado. (Hinostroza, 2018).

En la misma línea Carnelutti (2018) sostiene que por lo general el documento se concibe, como un objeto que contiene una manifestación del pensamiento; también es el hecho a probar o al indicio sólo cuando sean presentados en juicio.

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

En principio, la expresión documento normativo está referido a un término genérico que abarca documentos tales como normas, especificaciones técnicas, códigos de buena práctica, decretos, leyes, lineamientos, acuerdos, reglamentos, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, ciudadanos o particulares, instituciones o sus administrativas; por lo que, en sentido amplio los documentos son anexos o agregados a una instancia procesal o de documentación en antítesis a los actos o papeles del proceso. (Carnelutti, 2018).

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En el proceso en estudio los documentos anexados en el expediente fueron:

Por parte del demandante: acta de matrimonio, certificado de nacimiento de sus tres hijos en matrimonio, copia literal de dominio de un inmueble casa – habitación, contrato de compra venta a plazos de lote de terreno – puesto de venta, copia de recibo de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, copia de cédula de notificación y siete

copias de constancia de haberes. (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

En el caso de la parte demandada presentó los siguientes: demanda de alimentos, sentencia alimentos, copia de respuesta de demanda de alimentos, certificación de inscripción por la RENIEC, copia de recibo de tasa judicial por presentar documentos probatorios, tres cédulas de notificaciones y copia de DNI (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

“La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que constituye en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados” (Rumoroso, 2018, p.2).

La sentencia es la acción legal específica que se emana del órgano jurisdiccional, que puede ser unipersonal o como también colegiado, se dicta conforme a ley; es decir, es un dictamen jurídico de resolución o dictamen con potestad ineludible, incluyéndose las resoluciones derivadas de cualquier otro elemento subjetivo conformante del órgano judicial (Iglesias, 2015).

Es el documento más importante por cuanto constituye la última resolución del proceso en una instancia respectiva, la cual, posee elementos fundamentales como son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y debe estar debidamente fundamentada, a fin de que no se vea afecto el derecho constitucional, y evitar caer en vicio y ser plausible de un recurso impugnatorio, esta resolución debe contener la decisión final de manera expresa con los argumentos del juez (Salcedo, 2014).

Es la expresión externa de la actividad de enjuiciamiento, donde se plasman en síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción (se resuelve el dualismo juez/norma jurídica). Es decir que, el juez mediante la sentencia resuelve el conflicto de intereses o esclarece la incertidumbre jurídica, al aplicar el derecho que corresponde al caso concreto. Por lo que, la sentencia, es el acto

procesal más importante que el juez realiza con mayor trascendencia. (Cavani, 2011).

La sentencia es la decisión final que toma un funcionario judicial respecto al objeto de un proceso y teniendo en cuenta las pretensiones señaladas por el demandante y su conducta adoptada a lo largo del proceso.

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Parte expositiva

Tiene como fin individualizar a los sujetos del proceso, a las pretensiones y al objeto sobre el que recaerá el pronunciamiento. Es la parte que contiene el resumen de las pretensiones de las partes, las principales incidencias del proceso, el saneamiento del proceso, el acto de conciliación de la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de las pruebas, es decir, que son los resultados de una exposición referido a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, a efectos de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2.2. Parte considerativa

Está constituida por la motivación con invocación a los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de las pruebas actuadas en el caso concreto. Es decir que, en esta parte se encuentra los fundamentos o motivaciones que constituyen el sustento de la decisión del juez, después de haber evaluado los hechos más relevantes en el proceso alegados y probados por ambas partes, mencionando las normas y/o artículos pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, en algunos casos, en la argumentación jurídica a fin de ser utilizado como elemento de su decisión. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2.3. Parte resolutive

Es el fallo o la expresión clara y precisa de lo que se decide sobre los puntos controvertidos; si el juzgador denegase una petición por falta de algún requisito no presentado o quizá por alguna norma citada de forma errónea aplicable a su criterio, éste deberá de forma expresa señalar el requisito faltante y la norma respectiva. De ser

el caso, tiene un plazo para su cumplimiento; así como la condena en costas y costos y, si procediera de multas o exoneraciones de su pago respectivo. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en la que concurren dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo; asimismo el artículo 121 del código procesal civil establece que el juez es quien pone fin a la instancia o al proceso aplicando un criterio jurídico suficiente, a efectos de emitir un pronunciamiento de su decisión de forma expresa, precisa y motivada sobre los puntos controvertidos declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

Está dirigida concretamente a la justificación racional, no arbitraria, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular y no genérico; por lo que, en esta justificación debe incluir un juicio lógico, una motivación razonada del derecho, una motivación razonada de los hechos y una respuesta a las pretensiones de las partes. (Cavani, 2011).

Como guías jurídicas importantes para motivar una resolución tenemos al artículo 139 numeral 5) de la Constitución como un derecho constitucional y/o fundamental a un debido proceso; al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hace referencia a la motivación como un principio general; al numeral 5) artículo 50 del Código Procesal Civil que menciona que el juez tiene el deber de motivar las resoluciones y el numeral 4) del artículo 122 del mismo apartado que contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y las resoluciones es también por el juzgador y que en caso de incumplimiento será causal de nulidad. (Cavani, 2011).

La motivación es esencial en los fallos, debido a que los justiciables deben conocer las razones por las que se ampara o desestima una demanda ya que a través de su aplicación efectiva o correcta se llega a una recta aminoración de justicia evitándose arbitrariedades; y adicional a ello, permitiendo a que las partes ejerzan de forma

idónea su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas capaces de poner de manifiesto de los errores que pudo haber cometido el juzgador. (Salcedo, 2014).

Es aquella explicación de la fundamentación; la cual, consiste en una explicación de la solución que se le da a un caso concreto que está en juzgamiento; es decir que, no basta una mera exposición, por el contrario, está referida a realizar un razonamiento lógico. Su finalidad es el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, lograr el convencimiento de cada una de las partes, permitiendo la efectividad de los recursos y poniendo de manifiesto la vinculación del juzgador a la ley. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Consiste en la exigencia dirigida al juez a fin de que fundamente todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son impulsivas del tránsito procesal; esta exigencia también es dirigida a otros protagonistas intervinientes en el proceso una serie de deberes; así como las partes que deben sustentar todas sus peticiones que formulen, o todas aquellas absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte, y si usarán medios impugnatorios, deberán fundamentarlos con la finalidad de garantizar un sistema procesal coherente, lógico y racional. (Monroy, 2017).

Salcedo (2014) señala que “la publicidad del proceso no es suficiente garantía de una recta justicia. Es indispensable que los funcionarios judiciales fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de órdenes para el impulso del proceso”. (p. 22)

Toda resolución debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los fundamentos de derecho con la cita de la normativa aplicable en cada caso concreto, la cual debe estar acorde con el deber de motivación de las resoluciones consagradas en el artículo 139 inc. 5 de la Constitución y el artículo 50° inc. 6 y el artículo 122° inciso 4 del Código Procesal Civil que dispone que las resoluciones deberán contener la expresión clara y precisa de lo que se decide respecto de todos los

puntos controvertidos. (Salcedo, 2014).

2.2.1.3.6. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, teniendo en consideración que es de carácter público para todos y además es susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.7. La motivación jurídica

En la doctrina y en los tribunales, existe un interés especial por acotar las exigencias de garantizar la racionalidad jurídica de la justificación del elemento jurídico en la sentencia; es decir, que es un requisito exigido para asegurar que la motivación del juicio se encuentre necesariamente en derecho, cuya justificación de la decisión respete y no vulnere los derechos fundamentales; y que la motivación establezca una apropiada conexión ente los hechos y las normas. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

Implica la exhaustividad que debe regir las sentencias, es decir, el juzgador tiene la obligación de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, teniendo en consideración los argumentos aducidos en la demanda y en la contestación de ésta, así como en las demás pretensiones presentadas y válidas en el pleito, con la finalidad de que se condene o absuelva al demandado, resolviendo los puntos litigiosos que hayan sido materia de debate. (Carrasco, 2017).

El juzgador debe únicamente decidir en el juicio respecto a las pretensiones que se solicitan en la demanda, y no dar ningún tipo de derecho diferente a lo que se pretende, es decir, que el juez está limitado a emitir opinión a la pretensión que no haya sido aducida (Zavaleta, 2014).

2.2.1.3.9. La sentencia en el proceso de divorcio por causal

Camacho (Citado en Hinostroza, 2018) sostiene que la sentencia en el proceso de divorcio, si acoge los pedimentos del demandante, contiene los pronunciamientos, como son: decretar el divorcio de los cónyuges, declarar disuelta la sociedad conyugal

formada entre los cónyuges, disponer en poder de quien quedan los hijos menores, determinar a quién le corresponde la patria potestad sobre los hijos emancipados, en el caso que corresponda fijar la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe dar al otro y disponer que se comunique al funcionario que corresponda para que inscriba la sentencia en el folio donde se sentó la partida de matrimonio y en la de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

2.2.1.3.10. Consulta de la sentencia de divorcio

La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por medio del cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley o lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte los justiciables o sus representantes, por lo que, en efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a quo; tal como se señala en el artículo 359° del código civil, que dispone, que en el caso de las sentencias de divorcio que no han sido apeladas, éstas pasarán a ser consultadas al superior jerárquico para que examine o de conformidad con lo resuelto por el juez inferior, con excepción de aquellas que declaran el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

La aplicación de la claridad en el contexto del lenguaje jurídico se hace referencia a la exposición de los argumentos fundados en el Derecho, evidenciándose en las motivaciones judiciales (sentencias o resoluciones); es decir, que la claridad del lenguaje de las sentencias no sólo representa un verdadero valor jurídico, sino que además constituye un aspecto ulterior de la tutela judicial efectiva. (Milione, 2015).

2.2.1.4.2. La sana crítica

Es conceptualizada como aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la recta razón y el criterio racional puesto en juicio; es decir, que está referido al conjunto de pautas valorativas de la prueba contingentes y variables según el tiempo y lugar de que se tratare, conformada por una mezcla entre la experiencia y los principios lógicos. (Delgado, 2015).

La sana crítica es aquella que obliga a los jueces a tomar decisiones utilizando generalizaciones validadas fuera del sistema jurídico en razón de sus propiedades epistémico – culturales; asimismo, la sana crítica en su dimensión de sujeción, prohíbe a los jueces recurrir a conocimientos provenientes de experiencias individuales, si es que se tratare de situaciones en las que los conocimientos científicamente analizados y las máximas de la experiencia están en condiciones de ofrecer respuestas a los enigmas planteados en un juicio. (Coloma y Agüero, 2014).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Son conceptualizadas como el resultado de la percepción humana de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan mediante un proceso de abstracción, llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio denominado *lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir*; por lo tanto, éstas configuran el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable. (Alejos, 2019).

A nivel de doctrina el uruguayo Eduardo Couture (Citado por Oyarzún, 2016) las identifica a las máximas de la experiencia como normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que con frecuencia ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

Mediante las máximas de la experiencia se puede acreditar el daño moral, debido a que con su configuración ha infringido a la parte demandante, sin necesidad de demostración objetiva y específica distinta; éste se determina a partir de la forma y circunstancias en que se produce la falta de reajuste conforme a los lineamientos previstos. Con las máximas de la experiencia es posible concluir que cualquier persona en las condiciones antes aludida, verá perturbado su ánimo, causándole la situación adversa e injusta por la que pasa el sufrimiento que debe ser indemnizado, más aún si la pensión representa una concreción del derecho a la vida. (Pacheco, 2018).

2.2.1.5. Medios probatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellos instrumentos, mediante los cuales se pretende lograr la convicción del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden constituirse como objetos materiales, documentos, fotografías entre otros, o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales e inspecciones judiciales; en sentido, el medio probatorio es utilizado como objeto de la prueba de las partes, quienes en sus actos postulatorios hacen afirmaciones alegando hechos como fundamento de sus pretensiones. (Salcedo, 2014).

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Típicos

Los medios probatorios típicos están referidos al instrumento o documento que tienen las partes para poder acreditar un hecho afirmado o poder la lograr la convicción ante el juez sobre el acaecimiento de un hecho en particular, que son la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial, tal como se señala en el artículo 192° del código procesal civil. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.2. Atípicos

Son aquellos que no se encuentran dentro de los supuestos previstos por la norma procesal y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios; es decir, que el juez es quien con un número limitado de medios probatorios busca la verdad en un proceso de cognición. (Salcedo, 2014).

2.2.1.5.3. Medios probatorios empleado en el caso concreto

Por parte del demandante: acta de matrimonio, certificado de nacimiento de sus tres hijos en matrimonio, copia literal de dominio de un inmueble casa – habitación, contrato de compra venta a plazos de lote de terreno – puesto de venta, copia de recibo de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, copia de cédula de notificación y siete

copias de constancia de haberes. (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

La parte demandada presento los siguientes: demanda de alimentos, sentencia alimentos, copia de respuesta de demanda de alimentos, certificación de inscripción por la RENIEC, copia de recibo de tasa judicial por presentar documentos probatorios, tres cédulas de notificaciones y copia de DNI (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es una institución en la que un hombre y una mujer se obligan a ejercer sus respectivos roles de pareja, de padre y madre. Esta unión matrimonial conlleva particularísimas circunstancias entre los cónyuges y en las de ellos con los terceros; asimismo, con el matrimonio se consolida un patrimonio mediante un esfuerzo conjunto y con iguales derechos sobre él, el cual puede estar divorciado de los deberes que se producen en el matrimonio con cierto grado de comunidad que al realizar vida de pareja genera relaciones económicas, de ganancias o pérdidas. Su regulación normativa sobre el régimen de administración y disposición de bienes es tratada por el Derecho Familiar Patrimonial. (Varsi, 2012).

El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se prometen respeto, igualdad y ayuda mutua, a fin de ser válido si es que se cumple estos presupuestos. De igual forma el artículo 234° del código civil considera que el matrimonio es la unión voluntaria de un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada, con la finalidad de hacer vida en común; por lo tanto, éstos tienen igual autoridad en el hogar, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad. (Magallón, 2013).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

El código civil actual vigente prescribe los deberes y derechos que nacen del matrimonio como son las obligaciones comunes entre ellos, los deberes de fidelidad y

asistencia que tiene por objeto preservar el carácter único y excluyente del matrimonio mediante la abstención de relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge, el deber de cohabitación donde los esposos deben compartir techo, lecho y mesa, la igualdad en el hogar, obligación unilateral de sostener la familia, representación de la sociedad conyugal, libertad de trabajo de los cónyuges y representación unilateral de la sociedad conyugal (Medina, 2018).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Es un acto jurídico, cuyos efectos están establecidos por la ley y no pueden ser objeto de negociación por los agentes para excluir o incluir negociaciones; esto es, que el acto está encaminado a producir sus efectos en el tiempo, a partir del momento del matrimonio hasta que éste finalice por la muerte real o presunta de uno de los miembros de la pareja o por la disolución del vínculo correctamente decretada, ya que no puede ser sometido a condiciones o plazos suspensivos resoluciones. (Medina, 2018).

Consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha tenido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio. El divorcio es declarado judicialmente, y es tramitado como un asunto contencioso en vía de proceso de conocimiento siempre y cuando éste se funde invocando a las causales señaladas en los incisos del 1) al 12) del artículo 333° del Código Civil. (Hinostroza, 2018).

Con igual criterio Pérez (s.f), afirma que al divorciarse sería una forma válida de desvincularse del matrimonio y solo puede ser declarado mediante resolución judicial del juez competente que dictamine la desvinculación del lazo matrimonial y es solicitado por uno o ambos cónyuges con los fundamentos en las causales y las formalidades de la ley, de esta manera los cónyuges pueden contraer nuevas nupcias.

2.2.2.2.2. Clases de divorcio

De acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia considera como parámetro para su determinación al elemento subjetivo – la existencia o no de la culpa- y al elemento objetivo, señalando que al respecto se pueden identificar dos clases de divorcio, por una parte, el denominado divorcio sanción y por otro el divorcio remedio. (Cas N° 4664-2010).

2.2.2.2.2.1. Divorcio remedio

El Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia considera que para esta clase de divorcio el juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. En esta, el divorcio no trae una sanción a las partes, ni la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que reconoce una situación fáctica de frustración conyugal, independientemente de quien lo demande. (Cas N° 4664-2010).

Siguiendo la misma línea la Sala Civil Transitoria en su fundamento noveno señala “es en el que el juzgador se limita a verificar la separación física y la temporal de los cónyuges, sin necesidad de que sean tipificadas causas culpables imputables a alguno de ellos” (Cas N° 3999-2013).

2.2.2.2.2.2. Divorcio sanción

De conformidad al Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia afirma que en esta clasificación uno o ambos cónyuges son responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de uno o más deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como moralmente negativa, lo que genera una sanción para el culpable que afecta, por ejemplo, los derechos hereditarios, alimentarios, ejercicio de la tenencia, entre otros (Cas N° 4664-2010).

Por su parte la Sala Civil Transitoria en su fundamento noveno, “señala a uno de los cónyuges como responsable de la separación, ya sea por incumplimiento de algunos de

los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser normalmente negativa” (Cas N° 3999-2013)

La diferencia entre estas dos clases de divorcio se sustenta en que, en el divorcio remedio el conflicto es la causa del divorcio sin interesar el origen del problema, ni quiénes son los responsables, en cambio para el divorcio sanción si interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio, injuria grave u otras) a efectos de comprobar la culpabilidad de uno o de ambos para ser sancionados.

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto

Esta referida a los hechos señalados por la legislación para que conjuntamente con la declaración de voluntad del cónyuge perjudicado formalizado en una demanda valide como justa el pronunciamiento sobre el deterioro o disolución del vínculo por parte del juzgador. (Calisaya, 2016).

2.2.2.3.2. Causal de divorcio en el código civil peruano

Con la modificatoria que se realizó al Código Civil mediante la Ley 27495, donde se reconoce un sistema de cese de vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular las causales inculpatorias y no inculpatorias, señalándose el divorcio sanción y el divorcio remedio conforme al artículo 333° inciso 12 considera que para cumplirse esta causal tiene que haber transcurrido dos años de separación de los cónyuges si tuvieran hijos mayores de edad y si son menores de edad son cuatro años. (Córdova, 2018).

2.2.2.3.3. Causal de separación de hecho

2.2.2.3.3.1. Concepto

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges producida por voluntad de uno de ellos o de ambos; a través de esta causal cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción. Es por ello que, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado (Cas N° 806-2006).

La causal de divorcio por separación de hecho puede ser interpuesta por cualquiera de los cónyuges; lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente de deber de cohabitación, el cual, según la doctrina es denominado divorcio remedio que reposa en su aspecto objetivo; pero para el caso del ordenamiento jurídico nacional, está constituido por el aspecto objetivo que es la separación de hecho y el aspecto subjetivo el análisis y aplicación que realiza el juez a efectos de determinar al cónyuge culpable de la separación injustificada con la finalidad de establecer las medidas de protección a favor del cónyuge perjudicado. (Hinostroza, 2018).

2.2.2.3.3.2. Elementos

Para se cumpla esta causal de separación de hecho debe necesariamente concurrir tres elementos: el primero que es el objetivo o material que está referido a la separación corporal o física de los cónyuges – cese de la cohabitación física - sin arreglo a la continuidad de convivencia, el segundo el subjetivo o psicológico que se presenta cuando no existe voluntad alguna de juntarse para vivir en pareja y tercero el temporal acreditado por un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si no los hubiere. (Guillén, 2015).

2.2.2.3.3.3. El tercer pleno Casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho

Como criterio diferenciador entre el divorcio remedio y divorcio sanción, el III Tercer Pleno Casatorio, refiere que la causal de separación de hecho se sustenta en la interrupción del vínculo matrimonial, siempre y cuando éste, no se haya declarado a consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge, sin o sólo del hecho objetivo de la separación por un tiempo transcurrido y sin voluntad de unirse. Asimismo, considera que en el caso del divorcio sanción, las causales son inculpatorias y por ende debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica alegada en cada caso concreto (Cas N° 4664-2010).

Con respecto a la indemnización señala que debe realizarse un análisis de procedibilidad respecto a los daños ocasionados a consecuencia del nexa causal, por lo

tanto, el juez debe ser quien verifique la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución (Cas N° 4664-2010).

2.2.2.3.3.4. Criterios de determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

El Tercer Pleno Casatorio alega que para los fines de la indemnización, es necesario diferenciar entre los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho y de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada desde el momento de la emisión de la sentencia. El monto indemnizatorio deberá ser fijado por el juez con justicia, con observancia a los medios de prueba recaudados durante el proceso (Cas N° 4664-2010).

2.2.2.4. El divorcio por causal de separación de hecho en el caso concreto

Conforme se observa en el proceso judicial en estudio la causal invocada fue la de separación de hecho, la que recae en el expediente judicial n.º 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad. En primera instancia se emitió sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por A contra B, por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declaró disuelto el vínculo matrimonial, no emitiéndose ningún tipo de impugnación por parte de la demandada, lo cual generó que se elevara a consulta a la sala superior. En segunda instancia se resolvió aprobar la sentencia de primera instancia en consulta y en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial (Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02432-2013-0-16011-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos

antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Median a						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada Civil – Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia																		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy														
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																	
										[7 - 8]											Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]											Median a						
										[3 - 4]											Baja						
										[1 - 2]											Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta																	
									[13 - 16]	Alta																	
		Motivación					X		[9- 12]	Median																	
	39																										

		de los hechos									a						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Median a							
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por separación de hecho en el expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es de muy alta calidad; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta calidad; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo que, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

Con lo que respecta a la primera instancia se asevera que su calidad es de rango muy alta, ciertamente se funda en que, esta resolución muestra una estructura correcta que la práctica judicial lo estipula, es por ello que, se aproxima al concepto de Rioja (2017) quien señala que la sentencia es la operación mental de análisis y crítica más trascendental por parte del juez, quien ejerce el poder – deber para el cual se encuentra investido, después de tomar en consideración la tesis planteada por el demandante y la antítesis del demandado, a fin de dar solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que se trató de un proceso de conocimiento sobre divorcio por causal de separación de hecho; como precisa Rioja (2017) que la parte expositiva tiene como finalidad individualizar a los sujetos del proceso, a las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, es decir, es el preámbulo o resumen de las pretensiones presentadas por las partes, así como las principales incidencias que se han dado durante el desarrollo del proceso.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, donde participó el Sexto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo; su parte expositiva

es de rango muy alta, ya que al observar el cumplimiento de la calificación que se le da mediante el recojo de datos (Lista de cotejo), se señala la individualización de la sentencia, número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, al juez y a las partes; asimismo se puntualizó el asunto que es divorcio por la causal de separación de hecho y el uso del leguaje fue apropiado y claro; y con respecto a la postura de las partes se determina los hechos y situaciones, las pretensiones principales y las accesorias sobre las que se fundó la demanda.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el uso de principios, principalmente el principio de la motivación, definido como lo indica Rioja (2017) a la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como también a la evaluación de la prueba actuada en el proceso, la cual tiene por objeto, no sólo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal; en el caso específico los hechos se sustentaron sobre un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, acreditándose con los medios probatorios que fueron el acta de matrimonio de los cónyuges y tres partidas de nacimiento de sus hijos procreados en matrimonio, lo cual confirma el vínculo en mención y por lo tanto se procedió a iniciar la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho.

En cuanto a la motivación de los hechos el demandante alega que con la demandada contrajeron matrimonio el 30 de setiembre de 1984 ante la Municipalidad de Paiján, acreditando con la partida de matrimonio anexada en su demanda y las partidas de nacimiento de sus tres hijos procreados en matrimonio, uno de ellos menor de edad. Refiere que debido a la incompatibilidad de caracteres decidió separarse de hecho desde el mes de mayo de 2008 y retirarse de su hogar conyugal definitivamente desde enero 2011 para irse a vivir a casa de sus padres, debido al insoportable y mal carácter de su referida esposa.

Para determinar la motivación del derecho la normativa que se aplicó para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia fueron: el artículo 348° del

Código Civil que define al divorcio como el que disuelve el vínculo del matrimonio, y para determinar la causal se tomó en cuenta el inciso 12) del artículo 333° del mismo código, que menciona a la causal de separación de hecho que nos hace mención nuestro proceso específicamente; y finalmente para determinar la vía procedimental se invocó el artículo 475° el que menciona a la determinación de los procesos de conocimiento y asuntos contenciosos.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, tal como lo define Rioja (2017) como el último elemento y el más importante que emite el juez, después de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo, a fin de declarar el derecho que le corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad; en el proceso en estudio la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia el juez declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta; a pesar de que en la descripción de la decisión no se mencionó el pronunciamiento que evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; debido a que la ubicación de calificación se encuentra entre 9 – 10 que tiene el valor de muy alta calidad.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

En la sentencia de segunda instancia, se encontró que su nivel de calidad fue muy alta, debido a que cumplió con cada uno de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; al examinarla se observa que aprueba la sentencia de primera instancia, la que declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados; fue emitida por la Primera Sala Especializada Civil de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

En lo que respecta a la parte expositiva, se puede verificar que ésta sentencia de segunda instancia trata sobre un proceso de conocimiento de divorcio por causal de separación de hecho, y que tiene como hecho relevante la no apelación de la parte demandada, y por ello, la sentencia de primera instancia se elevó a consulta, la cual fue declarada fundada la demanda.

La parte considerativa de la sentencia, al no haber apelación por la parte demandada se señaló el artículo 359° del Código Civil que indica, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, el cual concuerda con el artículo 408° del Código Procesal Civil que prescribe: la consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas.

En cuanto a su parte resolutive, resuelve aprobar la sentencia de primera instancia elevada a consulta, la cual resuelve declarar fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho; y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial de las partes procesales en estudio.

En tal razón, la sentencia de segunda instancia, se puede afirmar que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En resumen la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de muy alta calidad, porque en ambas sentencias se detectó que fueron elaboradas respetando el principio de motivación de la sentencia como señala Rioja (2017) es la justificación lógica, razonada y congruente con la normativa constitucional y legal; esta motivación debe estar acorde con los hechos probados y los no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, así como con la motivación del derecho que corresponde a la normativa jurídica, la cual constituye una correcta interpretación de la sentencia en estudio.

Por su parte Carrasco (2017) manifiesta que el principio de congruencia de la

sentencia implica la exhaustividad que debe regir, es decir, que el juzgador tiene la obligación de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, teniendo en consideración los argumentos aducidos en la demanda y en la contestación de ésta, así como en las demás pretensiones presentadas y válidas en el pleito, con la finalidad de que se condene o absuelva al demandado, resolviendo los puntos litigiosos que hayan sido materia de debate.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, que fueron sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente n. ° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, porque se detectó lo siguiente:

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo donde se resolvió: declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho en referencia a: 1- acta de matrimonio; 2- actas de nacimiento de sus tres hijos procreados en matrimonio; 3- partida de nacimiento de su hijo extramatrimonial; 4- contrato de compra venta a plazos de un lote de terreno; 5- copia literal de dominio de un inmueble casa habitación; estos fueron los medios probatorios presentados en el juicio los cuales permitieron determinar la disolución del vínculo matrimonial a través de la sentencia de primera instancia, donde se declara fundada la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Especializada Civil del Distrito Judicial de La Libertad, en razón a la consulta de la resolución de primera instancia, donde se declara fundada la demanda; debido a que no se presentó medio impugnatorio por parte de la demandada contra la sentencia de primera instancia; por lo tanto, el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados, en primer lugar el problema jurídico de la no apelación de la sentencia que declaró fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, el cual ha sido expedida respetando el principio del debido proceso con la invocación del artículo 359° del Código Civil que señala: si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. De lo que se establece que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Asimismo, haciendo una comparación entre ambas sentencias se puede decir que:

Para la parte expositiva de ambas sentencias, éstas cumplen con la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad y el encabezamiento, así como con la postura de las partes que evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Para la parte considerativa de ambas sentencias, también cumplen la motivación de los hechos y las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, con la fiabilidad de las pruebas, con la aplicación de la valoración conjunta, con evidenciar la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Y en cuanto a la parte resolutive de ambas sentencias, cumplieron con el principio de congruencia referido al pronunciamiento y evidencia de la resolución de todas las pretensiones y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la congruencia entre la parte expositiva y considerativa respectivamente; con único señalamiento diferencial que en la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, no se mencionó el pronunciamiento que evidencia la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

El presente informe se fundamenta en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, obteniendo como resultados finales que ambas sentencias después de haber sido evaluadas a través de la lista de cotejo para poder visualizar si cumplieron o no con cada uno de los parámetros establecidos, nos conlleva al resultado de que la sentencia de primera instancia y segunda instancia lograron alcanzar el valor de 39 obteniendo un rango de muy alta calidad, debido a que la ubicación de calificación se encuentra entre 33 – 40; por lo cual se puede definir que el proceso en estudio basado en la sentencia de

primera y segunda instancia por parte de los funcionarios responsables de la conducción de dicho proceso, tuvieron en consideración la congruencia procesal y actuaron de conformidad con la normativa buscando la solución al conflicto en base a la veracidad y la justicia para dar una solución al conflicto determinado.

Es de precisar, que las sentencias examinadas provienen de un proceso civil tramitado en la vía del proceso de conocimiento, que aproximadamente concluyó luego de: 4 años; 5 meses y 11 días.

En cuanto al contexto procesal del cual derivan las sentencias examinadas fue de un proceso de conocimiento, cuya pretensión fue “divorcio por causal de separación de hecho”; para ello, el Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, fijó los puntos controvertidos; y en consecuencia, el Sexto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo emitió la Sentencia de Primera Instancia, resolviendo fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges; sustentando su decisión en la Casación N° 4664-2010-Puno dictada por el III Pleno Casatorio Civil, divorcio remedio donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos y que necesariamente haya la participación de tres elementos concurrentes que son el elemento objetivo o material, elemento subjetivo y el elemento temporal.

Con lo que respecta a los puntos controvertidos como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, se resolvió de acuerdo a lo estipulado en el artículo 318° del código civil; el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, no se acreditó que alguno de los cónyuges se encuentre incapaz para acudir a su propio sostenimiento, no existió requerimiento para su cumplimiento de prestación alimenticia por el tiempo de la separación, por ello se declaró el cese; la tenencia y régimen de visitas del tercer hijo en matrimonio que venía percibiendo pensión alimenticia, a la fecha de emitida la sentencia ya había alcanzado la mayoría de edad después de propuesta la demanda, por lo tanto, careció de objeto emitir pronunciamiento y en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado, no hubo requerimiento derivado de

incumplimiento por parte del demandante sobre pensión alimenticia a su menor hijo; no se demostró que alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias o la frustración a su proyecto de vida por haberla continuado en forma independiente; por lo tanto, se declaró su inexistencia.

En conclusión, este proceso de conocimiento se concluyó por sentencia, declarando fundada la demanda en primera instancia y aprobada la consulta en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil.* Primera edición. Perú: San Marcos.
- Albán, W. (2017). *El poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos.* La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos/>
- Alejos, E. (2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia.* Recuperado de: <https://legis.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>
- Alvarenga, J. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño.* (tesis de maestría). Universidad de El Salvador, San Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20OSANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carnelutti, F. (2018). *La Prueba Civil.* Primera edición. Argentina: Olejnik.
- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil.* Tercera edición. México: IURE Editores S.A. Recuperado de: https://elibro.net/es/ereader/uladech/40222?fs_q=procesal__civil&prev=fs
- Cas. N° 3999-2013-Lima, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria, 13/10/2014

Casación N° 806-2006-Lima, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria, 01/08/2007

Casación N° 4664-2010-Puno. Corte Suprema de Justicia. El peruano, 2011.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. (tesis de maestría). Lima. Recuperado de: pontificia universidad católica del Perú escuela ... - Tesis PUCP

Cavani, R. (2011). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Cavani, R. (2016). *Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SB6baRVxLUwJ:https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/506/495+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Checa, H. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019*. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Talara. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13393>

Coloma, R. y Agüero, C. (2014). *Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v41n2/art11.pdf>

Córdova, M. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay*. (tesis de maestría).

Abancay. Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3406/TESIS_MAEST_DRCHO.CIVIL.COMERCI_MARIANO%20C%c3%93RDOVA%20RIVERA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Cornejo, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017.* (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3149/CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE%20HECHO_Y_SENTENCIA_CORNEJO_RIVERO_RUTH_ESTEFANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado, C. (2015). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia (2016).* (Memoria de Licenciatura). Universidad Austral de Chile. Recuperado de:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WHdL6g1Q7coJ:cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Gálvez, K. (2018). *El allanamiento en los procesos de divorcio – remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho.* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13365/G%C3%81LVEZ_POSADAS_EL_ALLANAMIENTO_EN_LOS_PROCESOS_DE_DIVORCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garnica, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil.* (tesis de bachiller). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Gómez, R. (2011). *Derecho civil actualizado.* Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://derechocivil.fullblog.com.ar/letra-d.html>

- Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013*. (tesis de bachiller). Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/808?show=full>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. (tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa
- Idrogo, T. (2014). *El proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Iglesias, M. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Dykinson S.L. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4536436&query=la%2Bsentencia#>
- IPSOS, (2018). *El 70 % de peruanos cree que no hay avances en la lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/ipsos-el-70-de-peruanos-cree-que-no-hay-avances-en-lucha-contra-la-corrupcion-noticia-1147558>
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Magallón, M. (2013). *La dignidad del matrimonio en el siglo xxi. Amor como paradigma*. Recuperado de:

- <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a6.pdf>
- Medina, J. (2018). *Derecho civil derecho de familia*. Quinta edición. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: https://elibro.net/es/ereader/uladech/70721?fs_q=derecho__civil__divorcio&fs_page=3&prev=fs
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*,8(13),277-299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso*. Cuarta edición. Lima, Perú: Communitas
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°02307-2016-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura.2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (tesis de bachiller), Piura. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14055/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_ORTIZ_GUITIERREZ_SUSAN_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las Máximas de la Experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. (memoria de licenciatura). Universidad de Chile. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:59DMpd5ztYJ:re>

positorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%25C3%25B3n-de-las-m%25C3%25A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%25C3%25B3n-racional-de-la-prueba.pdf%3Fsequence%3D1+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Pacheco, G. (2018). *Acreditan daño moral mediante máximas de la experiencia [casación 2782-2014, Lambayeque]*. Recuperado de: <https://legis.pe/mediante-maximas-de-la-experiencia-acreditan-dano-moral-casacion-2782-2014-lambayeque/>

Pásara, L. (2013). *Jueces y corrupción en el Perú. Una Mirada Histórica*. Revista Ideele N° 234. Recuperado de: <https://revistaideele.com/ideele/content/jueces-y-corrupci%C3%B3n-en-el-per%C3%BA-una-mirada-hist%C3%B3rica>

Pásara, L. (2019). *La reforma judicial: balance y perspectiva reales de cambio*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cYIJCot6Is8J:revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%25C3%25A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Pérez, P. (s.f). *Glosario de términos jurídicos consultado 10/06/18*. Recuperado de <http://www.pina-perez.com/documentos/Glosario.pdf>.

Pinto, G. (2016). *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*. Maestría en línea. Recuperado de: https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_proceso_d

Proética (2017, setiembre). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción 2017*. Capítulo peruano de Transparency International. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/noticias/decima-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2017/>

Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. IEP Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de: https://www.academia.edu/33063604/Historia_de_la_corrupci%C3%B3n_en_el_Per%C3%BA_Alfonso_W._Quiroz

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. *Legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rumoroso, J. (2018). *Las Sentencias. Filosofía del Derecho*. Recuperado de: <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/11/lasantencias.pdf>
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho civil y derecho procesal civil III*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Primera Edición. Bogotá, Colombia: U.C.C.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Zavaleta, B. (2014). *Teoría General Del Proceso*. Primera edición. Trujillo, Perú:

Publicaciones juventud.

Zeballos, V. (2018). *Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano importancia de la reforma judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05**

**PRIMERA INSTANCIA - SEXTO JUZGADO ESPECIALIDAD DE
FAMILIA DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 2432-2013-0-1601-JR-FC-05
JUEZ : H
SECRETARIA : I
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B Y QUINTA FISCALIA DE FAMILIA
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

Trujillo, trece de julio

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS; El presente proceso contenido en el Expediente número dos mil cuatrocientos treinta y dos guion dos mil trece, seguido por **A** contra **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO** por la causal de SEPARACION DE HECHO; por la señora Juez quien se **AVOCA** al conocimiento del proceso por Resolución Administrativa N° 147-2016-P-CSJLL/PJ; con el escrito del demandante: **AGRÉGUESE** a los autos; y según su estado se dicta lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos que, mediante escrito de folios 20-23 y 36-40, **A**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**. **Funda** su pretensión haciendo referencia que:

1. Con fecha 30 de septiembre de 1984, contrajo matrimonio civil con la

demandada B, por ante la Municipalidad de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, habiendo fijado su domicilio conyugal en la calle O' Donovan N° 185 del distrito de Paiján, donde ha convivido junto con la demandada y sus hijos durante más de veinte años consecutivos.

2. Fruto del matrimonio contraído con la demandada, han procreado tres hijos: C, D y E, siendo los dos primeros actualmente mayores de edad, y el tercero menor de edad con dieciséis años, a quien viene acudiendo con una pensión alimenticia del 25% de su haber mensual.
3. Durante la vigencia del matrimonio han adquirido dos bienes inmuebles consistentes en su casa ubicada en la calle O' Donovan N° 185 del distrito de Paiján, y un lote de terreno, puesto en venta ubicado en la calle San Pedro sin número, mercado de abastos El Tambo de la localidad de Paiján.
4. Durante el tiempo de vida matrimonial han tenido diversas dificultades, habiéndose agudizado y deteriorado durante los últimos años a partir del 2005 hacia adelante, debido a la incompatibilidad de caracteres y más que todo al comportamiento prepotente y agresivo de la demandada.
5. Están separados de hecho desde el mes de mayo del 2008 y, de manera definitiva, desde el 20 de enero del 2011, fecha en que se vio obligado a salir del hogar conyugal y vivir en la casa de sus padres en la avenida Larco N° 454 Buenos Aires distrito Víctor Larco Herrera, toda vez que era insoportable su relación conyugal, además que su referida esposa lo echó de la casa.

Mediante resolución número dos, de fecha 31 de julio del 2013, de folios 41, se admite la demanda y se corre traslado por el plazo de treinta días a la demandada B y al representante del MINISTERIO PÚBLICO, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Mediante escrito de folios 46 a 50, el señor fiscal de la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA** absuelve el traslado de la demanda, y por resolución número tres, de folio 51, se tiene por contestada la demanda por parte del representante del Ministerio Público, en los términos que se expresa. Mediante escrito de folios 90-96, la co demandada **B** contesta la demanda, solicitando que la demanda se declare fundada en el extremo de la disolución del vínculo matrimonial e infundada respecto de la indemnización, solicitando además se le indemnice hasta por la suma de S/. 200,000.00 y la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en calle O' Donovan N° 185 del distrito de Paiján, a favor de sus hijos y de ella misma; argumentando que:

1. No resulta cierto lo indicado por el demandante, respecto a que durante los últimos años de vida matrimonial se hayan suscitado dificultades por el comportamiento agresivo, prepotente, injurioso y denigrante de la demandada, siendo la verdad que nunca ha tenido el comportamiento que precisa el demandante, dado que lo único que pretende su aun esposo es atribuirle ser la culpable de la separación, con el fin que se determine que es el cónyuge inocente y así beneficiarse con la fijación de una indemnización.
2. Efectivamente, con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado, la misma que constituye la revelación evidente que el matrimonio ha fracasado.
3. En el presente caso la separación se produjo por el abandono del demandante, para irse a vivir con otra persona, con quien mantuvo relaciones adulterinas, producto de las cuales, en el año 2002, procrearon al menor F de 11 años de edad.
4. Prueba que el demandante hizo abandono del hogar conyugal, para irse a vivir con la madre de su menor hijo, G, es que el domicilio del menor A, según el certificado de inscripción expedido por RENIEC, se encuentra ubicado en la avenida Larco N° 454 Buenos Aires Sur - Víctor Larco Herrera, el actual domicilio del demandante, según lo señalado por el mismo en su escrito de demanda.

Mediante resolución número cuatro, de folio 97, se tiene por absuelto el traslado de la demanda. Asimismo, por resolución número seis, de folio 126, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia por saneado el proceso. Por resolución número ocho de folios 141-142 se pasa a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios; y por resolución número doce, de folio 177, se señala fecha para audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo, como es de verse del acta que obra de folios 180, pasándose a actuar los medios probatorios. Mediante resolución número trece, de folio 187, se dispone que pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin que expida la sentencia correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

Segundo: Sobre la legitimidad para obrar

La legitimidad para obrar del actor se constata del acta de matrimonio que obrando a folios 04, de la que se deja evidenciar que A (hoy demandante), contrajo matrimonio civil con B (hoy demandada), ante la Municipalidad Distrital de Paiján, departamento de La Libertad, con fecha 30 de septiembre de 1984.

Tercero: Derecho de Contradicción

Como sabemos, la Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción. En este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

Ahora bien, en el caso concreto, la parte demandada, B y Ministerio Público, han sido válidamente notificados conforme se verifica de autos, habiendo tanto el representante del Ministerio Público como la co demandada B, absuelto el traslado de la demanda según es de verse del escrito de folios 90-96, donde ha solicitado se declare fundada en parte la demanda incoada en su contra.

Cuarto: Sobre los puntos controvertidos

Es materia de la que debe emanar el pronunciamiento en sede judicial las consignadas en la resolución número ocho de fojas ciento cuarenta y uno a ciento

cuarenta y dos; las mismas que consisten en:

1. **Determinar** si corresponde declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho, por un plazo mayor a los cuatro años ininterrumpidos;
2. **Determinar** si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales;
3. **Determinar** si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre los cónyuges;
4. **Determinar** si procede conceder la tenencia y custodia del menor E a favor del demandante;
5. **Determinar** si corresponde emitir pronunciamiento sobre la patria potestad y régimen de visitas respecto del menor E; y
6. **Determinar** si existe cónyuge perjudicado y si corresponde por ende indemnizarlo.

Quinto: Requisito de procedibilidad: Cumplimiento de la obligación alimentaria

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “*para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo*”. En este sentido, la **Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que: “*Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito*”.

En el caso concreto, dicho requisito ***se tiene por cumplido***, pues, conforme se verifica de autos, obra a folios 62-69, copias certificadas del proceso recaído en el Expediente N° 110-2011 (sobre Alimentos seguido al Juzgado de Paz Letrado de Chocope. Ver folio 83), donde se declara infundada la demanda propuesta por la hoy demandada, en el extremo de fijar alimentos a su favor, en calidad de cónyuge; por lo que, advirtiendo de la misma sentencia que en la Causa N° 110-2011, la pensión amparada a favor del hijo [de ambos cónyuges] E, se viene cumpliendo mediante descuento por planilla [ver folios 16-18], no se ha determinado la existencia de requerimiento judicial o extrajudicial propuesto por la demandada y que sea de

obligación del demandante para el cumplimiento de alguna obligación; con lo que, queda así establecida la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia u otro similar, a cargo del accionante.

Sexto: Sobre la causal de divorcio por separación de hecho

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la **Casación N° 4664-2010-Puno**, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “*nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.*” (Ver fundamento N° 20). Así, el *divorcio remedio* “*es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio.*” (Ver fundamento N° 23).

Séptimo: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio (punto 01)

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: **i) Un elemento objetivo o material**, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **ii) Un elemento subjetivo**, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, **iii) Un elemento temporal**, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.

7.1. En cuanto al **elemento objetivo**, cabe señalar que si bien su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: **la constitución del domicilio conyugal** y el **apartamiento físico del domicilio conyugal**; no obstante, debe dirigirse especialmente a establecer la existencia del **quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia**. Así, respecto del lugar donde las partes fijaron su domicilio conyugal, se aprecia que el mismo se encontró ubicado en calle O'donovan N° 185 del distrito de Paiján, Departamento y Región La Libertad, domicilio del cual el demandante se aparta en forma definitiva el 20 de enero del 2011, alejamiento que alega se produjo incluso desde el año 2008; afirmación que ha sido corroborada por la cónyuge emplazada al señalar que *“efectivamente con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado, la misma que constituye la revelación evidente de que el matrimonio ha fracasado”*, indicando a continuación que *la separación se produjo por el abandono del demandante para irse con otra persona ... siendo el demandante el responsable de la separación*; quedando así evidenciado el quebrantamiento permanente de la convivencia entre los cónyuges; con lo que, sin contradicción alguna, se considera acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho en estudio.

7.2. Respecto al **elemento subjetivo**, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En efecto, habiendo el demandante accionado con el fin que se disponga la disolución del vínculo matrimonial al ser irreconciliable su relación marital, deja evidenciar una conducta que denota indubitablemente la carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la cónyuge demandada, quien – a su vez- al haberse apersonado al proceso sólo para solicitar el pago de una indemnización al considerarse cónyuge perjudicada con la conducta del demandante [ver escrito de contestación, folios 90-96], evidencia su intención de poner fin a la convivencia; cumpliéndose con el requisito subjetivo de la causal alegada.

7.3. Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que el plazo sea de cuatro años en razón de que –al tiempo de propuesta la demanda de divorcio- el hijo de los cónyuges era menor de edad [Ver acta de nacimiento de folios 07]. Así, se tiene de autos que el demandante ha referido que se separó de su cónyuge desde el año 2008,

habiéndose retirado del domicilio, en enero del año 2011, hecho que lejos de haber sido cuestionado por la emplazada, queda reconocido que *“efectivamente con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación **durante un lapso prolongado**, la misma que constituye la revelación evidente de que el matrimonio ha fracasado”*, habiendo mantenido relaciones adulterinas y producto de su relación en el año 2002, procreó a un menor [ver folio 94]; de lo que se concluye, que el alejamiento de los cónyuges se produjo por más de cuatro años al tiempo de interpuesta la presente demanda [esto es, el 01 de julio del 2013. Ver folio 01 y 20], considerándose así transcurrido en exceso el plazo legal previsto en el Código Civil para el presente caso.

De esta manera, la separación de hecho alegada por el demandante en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello; por tanto, el demandante en su pretensión de separación de hecho por más de cuatro años, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.

Octavo: En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales (punto 02)

Según establece el artículo 348° del Código Civil: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*, y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: *“Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”*. Es decir dicha figura tiene como propósito poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales; por lo que, habiéndose declarado el divorcio, corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales; la que respecto de los bienes cuya adquisición dentro de ella, en forma idónea, será liquidada en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respetándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley número 27495.

Noveno: Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges (punto 03)

Por el matrimonio nacen los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, así lo establece el artículo 288° del Código Civil, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como lo señala el numeral 350° del Código civil, existiendo excepciones a esta regla, como son: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes

propios o de gananciales suficientes, dos) cuando el otro cónyuge si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando el otro cónyuge no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios. Cabe precisar que, el artículo 474 inciso uno del Código Civil, señala que *los cónyuges se deben alimentos en forma recíproca*, que la obligación de pasar una pensión alimenticia entre los cónyuges da cumplimiento al deber de asistencia que constituyen los deberes y derechos recíprocos que nacen del matrimonio, previsto en el artículo 288° del mismo texto sustantivo. En el caso de autos, no habiéndose acreditado que alguno de los cónyuges se encuentre incapaz para acudir a su propio sostenimiento y sin haberse determinado además la existencia de requerimiento para el cumplimiento de la prestación alimenticia durante el tiempo de la separación, corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

Décimo: *En cuanto a la tenencia y régimen de visitas respecto de E (punto 04 y 05)*

De autos, se acredita con la acta de nacimiento de folio 07, que el hijo habido dentro del matrimonio, E, habiendo nacido el 08 de agosto de 1997, a la fecha cuenta con 19 años y 11 meses de edad; con lo que, habiendo alcanzado la mayoría de edad después de propuesta la presente demanda [de julio del 2013. Ver folio 01], carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los deberes y obligaciones que derivan de la patria potestad, tales como la tenencia y régimen de visitas.

Décimo primero: *Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado (punto 06)*

La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: *a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales*. Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez¹. La norma exige un

¹ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex: "*Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil*", Diálogo con la Jurisprudencia.- Lima Perú, edit. Gaceta Jurídica p. 55 y 56

pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos².

Al respecto la Corte Suprema de la República, en el **III Pleno Casatorio Civil**, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “*no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.*” (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido **reglas de carácter vinculante**, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:

“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios...

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

En el caso en estudio, tanto el demandante como la demandada solicitan se le indemnice por considerarse el cónyuge perjudicado con la separación; por lo que, de autos, ha quedado plenamente determinado que si bien la separación de hecho entre los cónyuges data desde el año 2008, fue recién el 20 de enero del 2011 que el demandante se alejó físicamente del hogar, desatendiendo sus obligaciones de padre [según la demandada, lo que fue negado. Ver antecedentes de folios 65], siendo emplazado luego de tres meses [con fecha 04 de mayo del 2011. Ver citado folio 65], para que acuda con una pensión de alimentos a favor de la cónyuge [hoy demandada] y del entonces menor E, pedido que fue amparado sólo respecto de su hijo, a quien [con 13 años] se le asignó el 25% de sus ingresos [el mismo que hasta la presente demanda se ha venido descontando de sus planillas, en forma mensual. Ver sentencia

² Casación N° 606-2003- SULLANA , publicada el 11 de Julio de 2003.

de folios 62-69 y boletas de folios 16-18], sin existir requerimiento alguno derivado de su incumplimiento; por lo que, no habiéndose demostrado que alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias ni que se encuentre frustrado el proyecto de vida de alguno de los cónyuges, al haberla continuado en forma independiente, se determina de manera cierta que ninguno de ellos ha resultado perjudicado con la separación, por lo tanto debe declararse su inexistencia.

En este extremo, no enerva lo concluido la existencia del hijo extramatrimonial del demandante [ver folio 87], no sólo porque la separación data de muchos años después de su nacimiento [ocurrido el 20 de marzo del 2002], sino porque no resulta suficiente la ficha RENIEC de folios 87, para acreditar que el abandono se produjo por las relaciones adulterinas habidas con la madre del menor.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinte a veintitrés, por **A** contra **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** de los cónyuges, en consecuencia:

1. **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges **A** con **B**, a que se refiere la acta de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, República del Perú.
2. **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.
3. **DECLARO EL CESE** de la obligación alimentaria entre cónyuges.
4. **SIN OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO** sobre la tenencia y régimen de visitas de E al haber alcanzado la mayoría de edad.
5. **DECLARO LA INEXISTENCIA** de cónyuge perjudicado con la separación.

En su caso: **ELÉVESE EN CONSULTA** a la Superior Sala Civil que corresponda.

APROBADA o ejecutoriada que sea la sentencia: **REMITIR LOS PARTES** a la Oficina de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, para su anotación marginal respectiva. Fenecido que sea el presente proceso: **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **INTERVINIENDO** la secretaria que suscribe por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponde.

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B Y MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Trujillo, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA DE VISTA

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA**:

I. ASUNTO.

Viene en consulta la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 194 a 202, de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas veinte a veintitrés, interpuesta por **A** contra **B** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** de los cónyuges, en consecuencia: 1. **DECLARÓ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges **A** con **B**, a que se refiere el acta de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, República del Perú.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Se trata de la demanda que va de folios 20 a 23, ampliada por escrito de folios 36 a 40, interpuesta por **A**, contra **B** y el Ministerio Público sobre

divorcio por causal de separación de hecho; la misma que fue admitida a trámite mediante resolución número dos, obrante a folios 41, de fecha 31 de julio de 2013.

- 2.2. Por escrito de folios 46 a 50, el Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia contesta demanda; mientras que B lo hace mediante escrito de folios 90 a 96, solicitando que se declare fundada en el extremo de disolución de vínculo matrimonial e infundada en el extremo de la indemnización.
- 2.3. Con la resolución número seis, de folios 126, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. Asimismo, mediante resolución número ocho, de folios 141 a 142, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la que se lleva a cabo conforme al acta de su propósito obrante a folios 180.
- 2.4. Por resolución número catorce, de folios 194 a 202, se resuelve declarar fundada la demanda, la misma que es elevada en consulta a esta Sala Superior.

III. CONSULTA DEL EXPEDIENTE

- 3.1. Doctrinariamente, se considera a la **consulta** como un incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez del procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal (*Juan Monroy Gálvez, "Diccionario Procesal Civil": 2013.Caceta Jurídica, p. 61*). En otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.
- 3.2. La consulta en los procesos de divorcio se encuentra acogida en el artículo 359 del código civil, que establece que si no se apela la

sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

3.3. Es así que, el juzgado de primera instancia, **ELEVA** los autos en consulta a esta Sala Superior, por mandato de la Ley.

IV. FUNDAMENTOS.

La Sala absuelve el grado en base a los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

4.1. Del Divorcio. Clases

Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

La doctrina contempla diversas clasificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio “absoluto” del divorcio “relativo”, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial. Sin embargo, para el caso concreto nos centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo (la existencia o no de culpa) y al elemento objetivo. Así tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

Divorcio sanción: Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges –o a ambos– como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

Divorcio remedio: Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la

separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.³

4.2. Del caso bajo análisis

4.2.1. En el caso sub materia, se tiene que el A quo ha resuelto declarar **fundada** la demanda interpuesta por A que versa sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B, correspondiendo que este Colegiado determine si la resolución venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho.

4.2.2. Es necesario precisar que en mérito al acuerdo adoptado por los Jueces Superiores Civiles de esta Corte Superior de Justicia, en la sesión de fecha 21 de noviembre de 2014, en el presente proceso de divorcio por causal corresponde a este Colegiado revisar únicamente dicha pretensión principal y no las demás pretensiones accesorias, ello debido a que la competencia es funcional y viene determinada por la ley, aunado al mandato expreso del artículo 359 del Código Civil, según el cual tan sólo se conoce en consulta la pretensión de divorcio.

4.2.3. Sobre el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, del análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el presente proceso, se advierte que

³ Respecto del divorcio remedio, la Casación N° 38-2007 Lima, publicada el 02 de setiembre del 2008, ha establecido que cualquiera de los cónyuges puede accionar en busca de solucionar una situación conflictiva; en estos casos “(...) se busca no un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplan los deberes conyugales”.

el demandante contrajo matrimonio con la demandada el día 30 de septiembre de 1984 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, conforme al Acta de Matrimonio obrante a folio 04, habiendo fijado como domicilio conyugal el ubicado en la Calle O' Donovan N° 185 del Distrito de Paiján., habiendo procreado tres hijos C, D y E; siendo que a la fecha de interposición de la demanda, los dos primeros eran mayores de edad mientras que el último contaba con dieciséis años.

4.2.4. Asimismo, conforme se verifica del escrito de demanda, la separación definitiva de los cónyuges se realizó el 20 de enero del 2011, empero el alejamiento se había producido desde el año 2008, alegato corroborado por la demandada en su escrito de contestación de demanda; acreditándose entonces el quebrantamiento permanente de la convivencia entre los cónyuges y la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, por lo que el **elemento objetivo** se ve configurado.

4.2.5. En lo correspondiente al **elemento temporal**, tomando en cuenta lo desarrollado *ut supra*, puede concluirse que la separación de hecho de los cónyuges se dio desde el año 2008, por lo que hasta la fecha de interposición de la demanda que dio inicio al presente proceso (01 de julio de 2013), y tomando en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda uno de los hijos era menor de edad, el plazo computable es de cuatro años, por lo que se verifica que aquel ha transcurrido en exceso, cumpliéndose el requisito establecido en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil.

4.2.6. Por último, respecto del **elemento subjetivo**, el cual está referido al ánimo de poner fin a la convivencia expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, con la sola interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho así como el hecho que la demandada al momento de contestar la demanda haya solicitado que se declare fundada en el extremo de disolución del vínculo matrimonial, puede vislumbrarse el resquebrajamiento de la relación matrimonial y la ausencia de intención

de continuar la relación conyugal, con lo cual se cumple con el último de los elementos referido.

4.3. Todo ello, conlleva a este Colegiado a **aprobar** la decisión venida en grado, toda vez que contiene un pronunciamiento sustentado dentro del marco de legalidad, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, expresando argumentos que resultan adecuados, coherentes, sujetos al mérito de lo actuado y a Derecho.

V. DECISIÓN.

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

APROBAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **CATORCE**, de folios 194 a 202, de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas veinte a veintitrés, interpuesta por **A** contra **B** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** de los cónyuges, en consecuencia: 1. DECLARÓ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges A con B, a que se refiere el acta de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, República del Perú.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUELVA**SE al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Interviene como Juez Superior Provisional Ponente el **doctor Hugo Francisco Escalante Peralta**, por disposición superior.

S.S.

C.F.

C.L.

E.P.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos*

*de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>DIVORCIO por la causal de SEPRACIÓN DE HECHO; por la señora Juez quien se AVOCA al conocimiento del proceso por Resolución Administrativa N° 147-2016-P-CSJLL/PJ; con el escrito del demandante: AGRÉGUENSE a los autos; y según su estado se dicta lo siguiente:</p> <p>Resulta de autos que, mediante escrito de folios 20-23 y 36-40, A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra B y el MINISTERIO PÚBLICO. Funda su pretensión haciendo referencia que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con fecha 30 de septiembre de 1984, contrajo matrimonio civil con la demanda B, por ante la Municipalidad de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, habiendo fijado su domicilio conyugal en la calle O'Donovan N° 185 del distrito de Paiján, donde ha convivido junto con la demandada y sus hijos durante más de veinte años consecutivos. 2. Fruto del matrimonio contraído con la demandada, han procreado tres hijos: C, D, y E, siendo los dos primeros actualmente mayores de edad, y el tercero menor de edad con dieciséis años, a quien viene acudiendo con una pensión alimenticia del 25% de su haber mensual. 3. Durante la vigencia del matrimonio han adquirido dos bienes inmuebles consistentes en su casa ubicada en la calle O'Donovan N° 185 del distrito de Paiján, y un lote de terreno, puesto en venta ubicado en la calle San Pedro sin número, mercado de abastos El Tambo de la localidad de Paiján. 4. Durante el tiempo de vida matrimonial han tenido diversas dificultades, habiéndose agudizado y deteriorado durante los últimos 	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>años a partir del 2005 hacia adelante, debido a la incompatibilidad de caracteres y más que todo al comportamiento preponderante y agresivo de la demandada.</p> <p>5. Están separados de hecho desde el mes de mayo del 2008 y, de manera definitiva, desde el 20 de enero del 2011, fecha en que se vio obligado a salir del hogar conyugal y vivir en la casa de sus padres en la avenida Larco N° 454 Buenos Aires distrito Víctor Larco Herrera, toda vez que era insoportable su relación conyugal, además que su referida esposa lo echó de la casa.</p> <p>Mediante resolución número dos, de fecha 31 de julio del 2013, de folios 41, se admite la demanda y se corre traslado por el plazo de treinta días a la demandada B y al representante del MINISTERIO PÚBLICO, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Mediante escrito de folios 46 a 50, el señor fiscal de la QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA absuelve el traslado de la demandada, y por resolución número tres, de folio 51, se tiene por contestada la demanda por parte del representante del Ministerio Público, en los términos que se expresa.</p> <p>Mediante escrito de folios 90-96, la co demandada B contesta la demanda, solicitando que la demanda se declare fundada en el extremo de la disolución del vínculo matrimonial e infundada respecto de la indemnización, solicitando además se le indemnice hasta por la suma de S/. 200,000.00 y la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en calle O'Donovan N° 185 del distrito de Paiján, a favor de sus hijos y de ella misma, argumentando que:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ol style="list-style-type: none"> 1. No resulta cierto lo indicado por el demandante, respecto a que durante los últimos años de vida matrimonial se hayan suscitado dificultades por el comportamiento agresivo, prepotente, injurioso y denigrante de la demandada, siendo la verdad que nunca ha tenido el comportamiento que precisa el demandante, dado que lo único que pretende su aun esposo es atribuirle ser la culpable de la separación, con el fin que se determine que es el cónyuge inocente y así beneficiarse con la fijación de una indemnización. 2. Efectivamente, con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación durante un lapso prologado, la misma que constituye la revelación evidente que el matrimonio ha fracasado. 3. En el presente caso la separación se produjo por el abandono del demandante, para irse a vivir con otra persona, con quien mantuvo relaciones adulterinas, producto de las cuales, en el año 2002, procrearon al menor G de 11 años de edad. 4. Prueba que el demandante hizo abandono del hogar conyugal, para irse a vivir con la madre de su menor hijo, F, es que el domicilio del menor F, según el certificado de inscripción expedido por RENIEC, se encuentra ubicado en la avenida Larco N° 454 Buenos Aires Sur – Víctor Larco Herrera, el actual domicilio del demandante, según lo señalado por el mismo en su escrito de demanda. <p>Mediante resolución número cuatro, de folio 97, se tiene por absuelto el traslado de la demanda. Asimismo, por resolución número seis, de folio 126, se declara la existencia de una relación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídica procesal válida y en consecuencia por saneado el proceso. por resolución número ocho de folios 141-142 se pasa a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios; y por resolución número doce, de folio 177, se señala fecha para audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo, como es de verse del acta que obra de folios 180, pasándose a actuar los medios probatorios. Mediante resolución número trece, de folio 187, se dispone que pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin que expida la sentencia correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>Ahora bien, en el caso concreto, la parte demandada, B y Ministerio Público, han sido válidamente notificados conforme se verifica de autos, habiendo tanto el representante del Ministerio Público como la co demandada B, absuelto el traslado de la demanda según es de verse del escrito de folios 90-96, donde ha solicitado se declare fundad en parte la demanda incoada en su contra.</p> <p>Cuarto: Sobre los puntos controvertidos Es materia de la que debe emanar el pronunciamiento en sede judicial las consignadas en la resolución número ocho de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos: las mismas que consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho, por un plazo mayor a los cuatro años ininterrumpidos; 2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3. Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre los cónyuges; 4. Determinar si procede la tenencia y custodia del menor E, a favor del demandante; 5. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la patria potestad y régimen de visitas respecto del menor E; y 6. Determinar si existe cónyuge perjudicado y si corresponde por ende indemnizarlo. <p>Quinto: Requisito de procedibilidad: Cumplimiento de la obligación alimentaria Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En este sentido, la Casación N° 2414-06- CALLAO señala que: “Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”.</p> <p>En el caso concreto, dicho requisito se tiene por cumplido, pues, conforme se verifica de autos, obra a folios 62-69, copias certificadas del proceso recaído en el Expediente N° 110-2011 (sobre Alimentos seguido al Juzgado de Paz Letrado de Chocope. Ver folio 83), donde se declara infundada la demanda propuesta por la hoy demandada, en el extremo de fijar alimentos a su favor, en calidad de cónyuge; por lo que, advirtiendo de la misma sentencia que en la Cusa N° 110-2011, la pensión amparada a favor del hijo [de ambos cónyuges] E, se viene cumpliendo mediante descuento por planilla [ver folios 16-18], no se ha determinado la existencia de requerimiento judicial o extrajudicial propuesto por la demandada y que sea de obligación del demandante para el cumplimiento de alguna obligación; con lo que, queda así establecida la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia u otro similar, a cargo del accionante.</p> <p>Sexto: Sobre la causal de divorcio por separación de hecho</p> <p>En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la Casación N° 4664-2010-Puno, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “<i>nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N°</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculporias como causales no inculporias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”. (Ver fundamento N° 20). Así, el divorcio remedio “es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes que se iniciara el proceso de divorcio”. (Ver fundamento N° 23).</p> <p>Séptimo: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio (punto 01) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento subjetivo: referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii) Un elemento temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.</p> <p>7.1. En cuanto al elemento objetivo, cabe señalar que si bien su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamento físico del domicilio conyugal; no obstante, debe dirigirse especialmente a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer la existencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia. Así, respecto del lugar donde las partes fijaron su domicilio conyugal, se aprecia que el mismo se encontró ubicado en calle O'donovan N° 185 del distrito de Paiján, Departamento y Región La Libertad, domicilio del cual el demandante se aparta en forma definitiva el <u>20 de enero del 2011</u>, alejamiento que alega se produjo incluso desde el año 2008; afirmación que ha sido corroborada por la cónyuge emplazada al señalar que <i>“efectivamente con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado, la misma que constituye la revelación evidente de que el matrimonio ha fracasado”</i>, indicando a continuación que <i>la separación se produjo por el abandono del demandante para irse con otra persona ... siendo el demandante el responsable de la separación</i>; quedando así evidenciado el quebrantamiento permanente de la convivencia entre los cónyuges; con lo que, sin contradicción alguna, se considera acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho en estudio.</p> <p>7.2. Respecto al elemento subjetivo, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En efecto, habiendo el demandante accionado con el fin que se disponga la disolución del vínculo matrimonial al ser irreconciliable su relación marital, deja evidenciar una conducta que denota indubitablemente la carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la cónyuge demandada, quien – a su vez – al haberse apersonado al proceso sólo para solicitar el pago de una indemnización al considerarse cónyuge perjudicada con la conducta del demandante [ver escrito de contestación, folios 90-96], evidencia su intención de poner fin a la convivencia; cumpliéndose con el requisito subjetivo de la causal alegada.</p> <p>7.3. Por último, el elemento temporal constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que el plazo sea de cuatro años en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razón de que – al tiempo de propuesta la demandada de divorcio – el hijo de los cónyuges era menor de edad [Ver acta de nacimiento de folios 07]. Así, se tiene de autos que el demandante ha referido que se separó de su cónyuge <u>desde el año 2008</u>, habiéndose retirado del domicilio, en enero del año 2011, hecho que lejos de haber sido cuestionado por la emplazada, queda reconocido que <i>“efectivamente con el demandante se configura la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado, la misma que constituye la revelación evidente de que el matrimonio ha fracasado”</i>, habiendo mantenido relaciones adúlteras y producto de su relación en el año 2002, procreó a un menor [ver folio 94]; de lo que se concluye, que el alejamiento de los cónyuges se produjo por más de cuatro años al tiempo de interpuesta la presente demanda [esto es, el 01 de julio de 2013. Ver folio 01 y 20], considerándose así transcurrido en exceso el plazo legal previsto en el Código Civil para el presente caso.</p> <p>De esta manera, la separación de hecho alegada por el demandante en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello; por tanto, el demandante en su pretensión de separación de hecho por más de cuatro años, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.</p> <p>Octavo: En cuanto al feneamiento de la sociedad de gananciales (punto 02) Según establece el artículo 348° del Código Civil: <i>“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</i>, y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: <i>“Fenece el régimen de la Sociedad de gananciales: (...) 3. Por divorcio”</i>. Es decir dicha figura tiene como propósito poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales; por lo que, habiéndose declarado el divorcio, corresponde dar por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fenecida la sociedad de gananciales; la que respecto de los bienes cuya adquisición dentro de ella, en forma idónea, será liquidada en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respectándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley número 27495.</p> <p>Noveno: Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges (punto 03) Por el matrimonio nacen los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, así lo establece el artículo 288° del Código Civil, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como lo señala el numeral 350° del Código civil, existiendo excepciones a esta regla, como son: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) cuando el otro cónyuge si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando el otro cónyuge no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios. Cabe precisar que, el artículo 474 inciso uno del Código Civil, señala que <i>los cónyuges se deben alimentos en forma recíproca</i>, que la obligación de pasar una pensión alimenticia entre los cónyuges da cumplimiento al deber de asistencia que constituyen los deberes y derechos recíprocos que nacen del matrimonio, previsto en el artículo 288° del mismo texto sustantivo. En el caso de autos, no habiéndose acreditado que alguno de los cónyuges se encuentre incapaz para acudir a su propio sostenimiento y sin haberse determinado además la existencia de requerimiento para el cumplimiento de la prestación alimenticia durante el tiempo de la separación, corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>Décimo: En cuanto a la tenencia y régimen de visitas respecto a E (punto 04 y 05) De autos, se acredita con la acta de nacimiento de folio 07, que el hijo habido dentro del matrimonio, E, habiendo nacido el 08 de agosto de 1997, a la fecha cuenta con 19 años y 11 meses de edad; con lo que, habiendo alcanzado la mayoría de edad después de propuesta la presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda [de julio del 2013. Ver folio 01], carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los deberes y obligaciones que derivan de la patria potestad, tales como la tenencia y régimen de visitas.</p> <p>Décimo primero: Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado (punto 06) La segunda parte del artículo 345°-A del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: <i>a) Indemnice por daños, que incluya el daño persona, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales.</i> Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez. La norma exige u pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos.</p> <p>Al respecto la Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “<i>no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar</i>”. (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido reglas de carácter vinculante, entre ellas, las reglas número TRES Y CUATRO en cuanto dispone:</p> <p>“...3. <i>Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. A <u>pedido de parte</u>, podrá formularse tal pretensión en los <u>actos</u> postulatorios...</p> <p>3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>En el caso en estudio, tanto el demandante como la demandada solicitan se le indemnice por considerarse el cónyuge perjudicado con la separación; por lo que, de autos, ha quedado plenamente determinado que, si bien la separación de hecho entre los cónyuges data desde el año 2008, fue recién el 20 de enero del 2011 que el demandante se alejó físicamente del hogar, desatendiendo sus obligaciones de padre [según la demandada, lo que fue negado. Ver antecedentes de folios 65], siendo emplazado luego de tres meses [con fecha 04 de mayo del 2011. Ver citado folio 65], para que acuda con una pensión de alimentos a favor de la cónyuge [hoy demandada] y del entonces menor E, pedido que fue amparado sólo respecto de su hijo, a quien [con 13 años] se le asignó el 25% de sus ingresos [el mismo que hasta la presente demanda se ha venido descontando de sus planillas, en forma mensual. Ver sentencia de folios 62-69 y boletas de folios 16-18], sin existir requerimiento alguno derivado de su incumplimiento; por lo que, no habiéndose demostrado que alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias ni que se encuentre frustrado el proyecto de vida de alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias ni que se encuentre frustrado el proyecto de vida de alguno de los cónyuges, al haberla continuado en forma independiente, se determina de manera cierta que ninguno de ellos ha resultado perjudicado con la separación, por lo tanto debe declararse su inexistencia.</p> <p>En este extremo, no enerva lo concluido la existencia del hijo extramatrimonial del demandante [ver folio 87], no sólo porque la separación data de muchos años después de su nacimiento [ocurrido el 20 de marzo del 2002], sino</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porque no resulta suficiente la ficha RENIEC de folios 87, para acreditar que el abandono se produjo por las relaciones adulterinas habidas con la madre del menor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación; FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinte a veintitrés, por A contra B y el Ministerio Público, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges, en consecuencia: 1. DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											
	MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges A con B, a que se refiere la acta de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1964, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paján,	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.											

Descripción de la decisión	<p>Departamento de La Libertad, República del Perú.</p> <p>2. FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>3. DECLARO EL CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges.</p> <p>4. SIN OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre la tenencia y régimen de visitas de E, al haber alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>5. DECLARO LA INEXISTENCIA de cónyuge perjudicado con la separación.</p> <p>En su caso: ELÉVESE EN CONSULTA a la Superior Sala Civil que corresponda. APROBADA o ejecutoriada que sea la sentencia: REMITIR LOS PARTES a la Oficina de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, para su anotación marginal respectiva. Fenecido que</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	sea el presente proceso: ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. INTERVINIENDO la secretaria que suscribe por disposición Superior. NOTIFÍQUESE conforme corresponde.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	Viene en consulta la SENTENCIA contenida en la resolución número CATORCE , de folios 194 a 202, de fecha trece de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas veite a veintitres, interpuesta por A contra B y EL MINISTERIO PÚBLICO , sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO de los cónyuges, en consecuencia:	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>1. DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges A con B, a que se refiere el acta de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, República del Perú.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. Se trata de la demanda que va de folios 20 a 23, ampliada por escrito de folios 36 a 40, interpuesta por A, contra B y el Ministerio Público. sobre divorcio por causal de separación de hecho; la misma que fue admitida a trámite mediante resolución número dos, obrante a folios 41, de fecha 31 de julio de 2013.</p> <p>2.2. Por escrito de folios 46 a 50, el Fiscal de la Quinta Fiscalía de Familia contesta demanda; mientras que B lo hace mediante escrito de folios 90 a 96, solicitando que se declare fundada en el extremo de disolución de vínculo matrimonial e infundada en el extremo de la indemnización.</p> <p>2.3. Con la resolución número seis, de folios 126, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. asimismo, mediante resolución número ocho, de folios 141 a 142, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de pruebas, la que se lleva a cabo conforme al acta de su propósito obrante a folios 180.</p> <p>2.4. Por resolución número catorce, de folios 194 a 202, se resuelve declarar fundada la demanda, la misma que es elevada en consulta a esta Sala Superior.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>III. CONSULTA DEL EXPEDIENTE</p> <p>3.1. Doctrinariamente, se considera a la consulta como un incidente procesal que tiene por Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez del procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal (<i>Juan Monroy Gálvez, "Diccionario Procesal Civil": 2013: Gaceta Jurídica, p. 61</i>). En otras palabras, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>3.2. La consulta en los procesos de divorcio se encuentra acogida en el artículo 359 del código civil que establece que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.</p> <p>Es así que, el juzgado de primera instancia, ELEVA los autos en consulta a esta Sala Superior, por mandato de la Ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.</p> <p>4.2. Del caso bajo análisis</p> <p>4.2.1. En el caso sub materia, se tiene que el A quo ha resuelto declarar fundada la demanda interpuesta por A que versa sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B, correspondiendo que este Colegiado determine si la resolución venida en grado ha sido emitida conforme a Derecho.</p> <p>4.2.2. Es necesario precisar que, en mérito al acuerdo adoptado por los Jueces Superiores Civiles de esta Corte Superior de Justicia, en la sesión de fecha 21 de noviembre de 2014, en el presente proceso de divorcio por causal corresponde a este Colegiado revisar únicamente dicha pretensión principal y no las demás pretensiones accesorias, ello debido a que la competencia es funcional y viene determinada por la ley, aunado al mandato expreso del artículo 359 del Código Civil, según el cual tan sólo se conoce en consulta la pretensión de divorcio.</p> <p>4.2.3. Sobre el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, del análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el presente proceso, se advierte que el demandante contrajo matrimonio con la demanda el día 30 de septiembre de 1984 ante la Municipalidad Distrital de Paiján, conforme al Alcta de Matrimonio obrante a folio 04, habiendo fijado como domicilio conyugal el ubicado en la Calle O'Donovan N° 185 del Distrito de Paiján, habiendo procreado tres hijos, C, D y E; siendo que a la fecha de interposición de la demanda, los dos primeros eran mayores de edad mientras que el último contaba con dieciséis años.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
					<p>X</p>							

	<p>4.2.4. Asimismo, conforme se verifica del escrito de demanda, la separación definitiva de los cónyuges se realizó el 20 de enero del 2011, empero el alejamiento se había producido desde el año 2008, alegato corroborado por la demandada en su escrito de contestación de demanda; acreditándose entonces el quebrantamiento permanente de la convivencia entre los cónyuges y la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, por lo que el elemento objetivo se ve configurado.</p> <p>4.2.5. En lo correspondiente al elemento temporal, toando en cuenta lo desarrollado <i>ut supra</i>, puede concluirse que la separación de hecho de los cónyuges se dio desde el año 2008, por lo que hasta la fecha de interposición de la demanda dio inicio al presente proceso (01 de julio de 2013), y tomando en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda uno de los hijos era menor de edad, el plazo computable es de cuatro años, por lo que se verifica que aquel ha transcurrido en exceso, cumpliéndose el requisito establecido en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil.</p> <p>4.2.6. Referido al ámbito de poner fin a la convivencia expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, con la sola interposición de la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho así como el hecho que la demandada al momento de contestar la demanda haya solicitado que se declare fundada en el extremo de disolución del vínculo matrimonial, puede vislumbrarse el resquebrajamiento de la relación matrimonial y la ausencia de intención de continuar la relación conyugal, con lo cual se cumple con el último de los elementos referido.</p> <p>4.3. Todo ello, conlleva a este Colegiado a aprobar la decisión venida en grado, toda vez que contiene un pronunciamiento sustentado dentro del marco de legitimidad, las garantías de un debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, expresando argumentos que resultan adecuados, coherentes, sujetos al mérito de lo actuado y a Derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de Matrimonio número 60, de folios 04, de fecha 30 de septiembre de 1984, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Paiján, Departamento de La Libertad, República del Perú.</p> <p>HÁGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al Juzgado de Origen para los fines consiguiente.</p> <p>Interviene como Juez Superior Provincial Ponente J, por disposición superior.</p> <p>S.S. C.F. C.L. E.P.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 02432-2013-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente n° 02432-2013-01601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, marzo del año 2020*-----



Tesisista: Carrión Zavala Santos Gloria
Código de estudiante:1606141017
DNI N° 41499138

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I															
		Enero				Febrero				Marzo				Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado	30.00	3	90.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			